



DIARIO DE DEBATES



TOLUCA, MÉXICO, ABRIL 23 DE 2012

TOMO XXXIII SESIÓN No. 176

SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,.

CELEBRADA EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2012.

Presidente Diputado Antonio Hernández Lugo.

SUMARIO

**LISTA DE ASISTENCIA.
APERTURA DE LA SESIÓN.
ORDEN DEL DÍA.
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

1.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Senadores. (Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar,

individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política).

Para hablar en lo general, los diputados, Ricardo Moreno Bastida, José Francisco Barragán Pacheco, Lucila Garfias Gutiérrez, Julio Quintero Figueroa, Alejandro Landero Gutiérrez, Ricardo Moreno Bastida, Francisco Javier Veladiz Meza, Carlos Sánchez Sánchez y Víctor Manuel Bautista López.

El dictamen y proyecto de acuerdo son aprobados en lo general y en lo particular por mayoría de votos.

2.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la minuta proyecto de decreto que reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Senadores, (se agrega la referencia de laica).

Para hablar en lo general, el diputado Julio Quintero Figueroa.

El dictamen y proyecto de acuerdo son aprobados en lo general y en lo particular por mayoría de votos.

3- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 95 Ter; y se deroga la fracción III del artículo 94 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Pago por autorización, refrendo y reposición de credencial para ejercer como perito responsable de obra).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

4.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se adicionan un segundo y un tercer párrafos al artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (En caso de nuevo ingreso se solicitará, por única ocasión, como requisito de inscripción para los niveles de educación básica, el acta de nacimiento. Y expedición sin costo de certificados médicos, solicitados por educandos de educación básica).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

5.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 y se adiciona un párrafo al artículo 12 de la Ley Reglamentaria del artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (En los recursos judiciales sobre control de constitucionalidad y convencionalidad, se observarán las disposiciones de la legislación procesal de la materia).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

6.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Perfecciona la normativa sobre acción penal privada).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales; y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

7.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan los artículos 275 a 286 del Código Penal del Estado de México y se adiciona un párrafo y las fracciones I, II y III al artículo 7.156 del Código Civil del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Deroga los delitos de injurias, difamación y calumnias).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

- 8.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Educación del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Propone que los ayuntamientos y autoridades estatales, en el ámbito de sus competencias, no autoricen la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por copeo, que se ubiquen en un radio de 300 metros, de centros educativos, instalaciones deportivas o centros de salud. Asimismo, que en los planes de estudio en el Sistema Educativo Estatal, se incorporen contenidos formativos que prevengan el alcoholismo y el uso de drogas, y que favorezcan la asimilación de valores cívicos y éticos para una mejor convivencia social).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

- 9.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan una fracción III y un tercer párrafo al artículo 253 y se reforma el segundo párrafo de la fracción I del artículo 290 del Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Regula y tipifica el uso de arma de juguete, de utilería, deportiva o simulada y, en caso de robo, también lo considera violencia moral).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

- 10.- Clausura de la sesión.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Esta Presidencia da la bienvenida a las señoras y a los señores diputados; asimismo, saluda y agradece la presencia de los representantes de los medios de comunicación y del público que se sirve acompañarnos en este Recinto Legislativo, para dar seguimiento a la sesión de la Legislatura en Pleno.

Para estar en aptitud de dar inicio a la sesión, la Presidencia pide a la Secretaría, abra el sistema electrónico de registro de asistencia, hasta por 15 minutos. Cabe destacar que si antes del tiempo indicado se integra el quórum necesario, se abrirá la sesión. Por otra parte a los 15 minutos se cerrará en automático el registro electrónico, pudiendo registrar su asistencia, las señoras y los señores diputados, en forma directa en la Secretaría de la Directiva.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. Ábrase el sistema electrónico para registrar la asistencia, hasta por 15 minutos.

(Registro de asistencia).

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. Ha sido verificada la existencia del quórum; en consecuencia, es procedente abrir la sesión.

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión siendo las once horas con cuarenta minutos del día veintitrés de abril del año dos mil doce.

Dé a conocer la Secretaría, la propuesta del orden del día, precisando en la misma que ha sido incorporada al sistema electrónico y en consecuencia, puede ser consultada por las señoras y los señores diputados, que así lo deseen, en las pantallas colocadas en sus sitiales y en caso, de que la propuesta del orden del día sea motivo de adecuación, en su oportunidad, se hará la actualización correspondiente.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. La propuesta del orden del día es la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.
2. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la minuta proyecto de

decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Senadores. (Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política).

3. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la minuta proyecto de decreto que reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Senadores, se agrega la referencia de laica.

4. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 95 Ter; y se deroga la fracción III del artículo 94 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal. (Pago por autorización, refrendo y reposición de credencial para ejercer como perito responsable de obra).

5. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se adicionan un segundo y un tercer párrafo al artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal. (En caso de nuevo ingreso, se solicitará por única ocasión como requisito de inscripción para los niveles de educación básica, el acta de nacimiento y expedición sin costo, de certificados médicos solicitados por educandos de educación básica).

6. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 y se adiciona un párrafo al artículo 12 de la Ley Reglamentaria del artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal. (En los recursos judiciales sobre control de constitucionalidad y convencionalidad se observarán las disposiciones de la legislación

procesal de la materia).

7. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal. (Perfecciona la normativa sobre acción penal privada).

8. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan los artículos 275-A 286 del Código Penal del Estado de México y se adiciona un párrafo y las fracciones I, II y III al artículo 7.156 del Código Civil del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal. (Deroga los delitos de injurias, difamación y calumnias).

9. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Educación del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal. (Propone que los ayuntamientos y autoridades estatales, en el ámbito de sus competencias, no autoricen la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por copeo, que se ubiquen en un radio de 300 metros, de centros educativos, instalaciones deportivas o centros de salud. Asimismo, que los planes de estudio en el Sistema Educativo Estatal, se incorporen contenidos formativos que prevengan el alcoholismo y el uso de drogas y que favorezcan la asimilación de valores cívicos y éticos para una mejor convivencia social).

10. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan una fracción III y un tercer párrafo al artículo 253 y se reforma el segundo párrafo de la fracción I del artículo 290 del Código Penal del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal. (Regula y tipifica el uso de arma de juguete, de utilería, deportiva o simulada y, en caso de robo también lo considera violencia moral).

11. Clausura de la sesión.

Es cuanto, señor Presidente.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. La Presidencia pide a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha dado a conocer la Secretaría...

Adelante.

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA (Desde su curul). Muchas gracias, buenos días a todas y a todos ustedes.

Quisiera preguntar a la Presidencia de la Mesa Directiva, si nos puede indicar, poner de conocimiento del Pleno, ¿cuál es el origen de los dictámenes establecidos en el orden del día con los numerales 2 y 3?

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Señor diputado pudiera, usted ser tan amable en repetir la pregunta.

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA (Desde su curul). Claro que sí, con todo gusto.

Quisiera que la Presidencia hiciera del conocimiento del Pleno, ¿cuál es el origen de los dictámenes que se encuentran marcados en el orden del día, con los numerales 2 y 3?

Es decir ¿quién los elevó a la consideración del Pleno?

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. En base en el artículo 52 en donde la Presidencia tiene facultades, fue como se elevaron, le pediría al Secretario, si es tan amable en leer el artículo.

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA (Desde su curul). No, no, pero a ver si me explico, ¿quién se los hizo llegar a la Presidencia?, no, si la Presidencia los enlistó, sino, ¿quién los hizo llegar a la Presidencia?

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Primeramente se hicieron llegar los dictámenes a esta Presidencia, para su presentación en el Pleno y la Presidencia en base a las atribuciones del 47, es como determina.

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA (Desde su curul). Ahora, la pregunta muy concreta es, ¿quién los hizo llegar a la Presidencia?

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Ah, ya, quien hizo llegar aquí los dictámenes, fue el diputado David Sánchez Isidoro.

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA (Desde

su curul) ¿En calidad de qué?

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. En su calidad de Íter Presidente.

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA (Desde su curul). Quisiera solicitar a la Mesa Directiva y al Pleno, un poco de reflexión sobre el particular, David Sánchez Isidoro, el diputado David Sánchez, no es el Presidente de la comisión, ni siquiera es Presidente en turno de la comisión.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, sesionó el pasado día sábado para conocer de éste y otros temas, actuó como Presidente en funciones, el diputado Julio Quintero, aquí presente por cierto, quien durante el desarrollo de esa sesión, decretó un receso para el día lunes o martes, sin establecer con precisión, ni día, ni hora. Aquí está el diputado Julio Quintero y ahí está la versión, tanto estenográfica como la cinta magnetofónica, que da cuenta con ello, a lo que quiero arribar es que la comisión, no elaboró dictamen, que pudo haber sesionado un grupo de diputados y firmar un dictamen, eso es otra cosa; pero la comisión, no ha emitido dictamen en virtud de que se encontraba recesada y en tal virtud, estoy pidiendo a la Presidencia, que extraiga del orden del día, los numerales 2 y 3 en virtud de que no fueron como usted lo ha señalado, emitidos los dictámenes por la comisión respectiva.

Insisto, la comisión está en receso, de tal suerte que le solicito retire los dictámenes.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Tiene la palabra el diputado David Sánchez Isidoro.

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO (Desde su curul). Gracias.

Señor Presidente comentarle que efectivamente la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, sesionó el pasado sábado, comentarle que dentro de los puntos del orden del día, al cual fuimos convocados, establecía precisamente el punto de acuerdo del artículo 40, en donde al igual que con el artículo 24 se establecía el dictamen y/o aprobación, en donde todos los integrantes de la comisión que asistimos, sabíamos perfectamente que veníamos a trabajar al respecto, por un lado, por el otro lado, comentarle que el reglamento del Poder Legislativo es muy

claro, es muy claro al mencionar en su artículo 20, que en caso de no estar la Presidencia, el artículo 20 y 21 que lo manejan en términos generales, que a la falta de la Presidencia de la comisión, tomará la responsabilidad de la Presidencia de dicha comisión, el que jerárquicamente esté presente dentro de esta comisión, efectivamente, el diputado Quintero estuvo ahí presente, en donde fungió como Presidente de esta comisión; pero al mismo tiempo a mi me puso a pesar, cuando decía que él era el secretario y que él no podía tomar decisiones al respecto de una comisión que él estaba presidiendo con argumentos infundados como y finalmente como presidente de la comisión, en ese carácter, con un autoritarismo, donde se olvida el reglamento de este Poder Legislativo, con un autoritarismo decir "...declaro un receso y me voy...".

Por supuesto que así no es tampoco, el artículo 21 establece que si no convocare a la sesión el Presidente de la Comisión, bastaría con la mayoría de sus integrantes. La mayoría de sus integrantes ahí estuvimos, permaneciendo para llevar a cabo esta Comisión, que sin ninguna autoridad, el Presidente declaró y sin ningún consenso además de quienes estábamos ahí, por respeto de quienes formamos esa comisión, ningún respeto para poder declarar ese receso.

Si efectivamente fungía como Presidente, pero no es autónomo, hay una comisión a la cual todos debemos respeto.

Se continuó con este procedimiento, comentarle señor Presidente para las cuestiones técnicas en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, donde establece que la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, coadyuvará para la elaboración de los dictámenes, al cual hicimos propio, por supuesto, y se continuó con la mayoría de los integrantes de esta comisión, para poder pasar este dictamen a este pleno.

Ese es mi comentario.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Tiene la palabra el diputado Francisco Veladiz Meza.

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA. (Desde su curul). Si Presidente, como se menciona, el día sábado nos reunimos, porque en

lo particular, en mi oficina recibí un oficio, firmado por la Presidente de la Comisión de Gobernación, la diputada Lucila Garfias, en ausencia de ella, asume la Presidencia el diputado Julio Quintero y en funciones de presidente el diputado Julio Quintero, decreta un receso. En este caso, yo estoy esperando que me vuelvan a convocar, a razón de que se levante ese receso, y podamos entrar en discusión, para lo cual fuimos convocados.

Este receso no se ha levantado, y habla el diputado que me antecedió en la palabra, de autoritarismo de parte del diputado Julio Quinto, pero yo hablaría de “golpe de estado”, si el presidente no está, de repente esto va a ser un antecedente para cualquier diputado integrante, se pueda auto nombrar presidente de una comisión, que es una atribución únicamente de este Pleno, nombrar y aceptar las presidencias de las diferentes comisiones.

Por lo tanto, el diputado que me antecedió en la palabra, no tenía ninguna facultad, ni él ni los demás diputados que se quedaron, para nombrar un presidente y para llevar adelante una propuesta de dictamen. Por lo tanto, yo, igualmente que el diputado Moreno, solicito se quiten estos puntos del orden día, que la discusión del artículo 24 y del artículo 40.

Es cuanto Presidente.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Tiene la palabra el diputado Ricardo Moreno Bastida.

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA. (Desde su curul). Gracias.

Yo creo que la intervención del diputado Sánchez Isidoro, es más que elocuente, primero porque deja en claro que lo he dicho no es falso, sino que es verdad, es decir, que la comisión se instaló, que a falta de la Presidenta fungió el diputado Quintero como Presidente, desde su punto de vista ha calificado que hubo un receso, mismo que se dio, como lo he dicho yo, y le ha puesto un calificativo de autoritario, etcétera, el calificativo es lo de menos, lo cierto es que ha dado cuenta él mismo que existió el hecho del receso.

Al señalar esto, quiero decir que no se ha levantado el receso y que puede tener usted en sus manos un presunto dictamen, pero escuchado del

propio diputado que fungió como Presidente de una Asamblea, menos de la Comisión de Gobernación, la comisión estaba en receso, está en receso, de tal suerte que ha firmado y ha consentido el hecho, dicho por él mismo en este Pleno.

Déjeme ilustrarle un poco al diputado Sánchez Isidoro, el propio Reglamento estatuye salidas para este tipo de circunstancias y que desgraciadamente el apasionamiento los lleva a cometer actos ilegales, porque lo que han hecho al tratar de tomar las funciones de la comisión, es cometer un delito, que es la usurpación de funciones públicas, porque es precisamente el Pleno el único que puede elegir a una nueva comisión, si ésta está en receso y actuó otra, lo cierto es que la segunda está totalmente al margen de la ley, es ilegal y al firmar documentos como Presidente de esa comisión, se instituye el delito de usurpación de funciones públicas, ese es el problema, la mayoría no le da automáticamente legalidad al asunto, hay un proceso legislativo, hay normas jurídicas que permiten el buen funcionamiento del Poder Legislativo, entre ellos el de sus comisiones y hay facultades como usted las tiene Presidente, que se hacen efectivas o no, contra la mayoría, o contra la minoría, o contra ambas, porque es su facultad, entre ellas al igual el Presidente de una comisión, que es el de decretar recesos.

Déjeme decirle que no fue un acto autoritario, déjeme ilustrar a la Asamblea, se decretó un receso, porque de acuerdo con el Reglamento es el Presidente de la comisión el que somete a consideración de la misma el proyecto de dictamen, a pregunta expresa mía, al diputado Quintero que actuaba como Presidente, le cuestioné si el dictamen lo había elaborado él, me dijo que no; segundo le pregunta que si sostenía el proyecto de dictamen que en ese momento se estaba distribuyendo, me dijo que no. Luego entonces, si quien tiene la facultad de presentar el dictamen no lo hace suyo, nos dice que no es de él, evidentemente que no hay proyecto de dictamen que discutir y en esas condiciones, es que el diputado Julio Quintero decreta un receso, para elaborar el dictamen, que esto no le haya gustado a la mayoría o haya prisa, no sé, todavía hay días por delante para que concluya este período ordinario

de sesiones, es otra cosa, pero dentro del uso de sus facultades, legalmente establecidas, se decretó un receso.

Ahora déjenme darle la salida a esta mayoría de la comisión que sesionó.

¿Basta la firma de la mayoría de los integrantes en un dictamen? para que éste pueda ser elevado al Pleno. Pero no se diga, que la comisión sesionó, porque eso aparte de ser una mentira, es una usurpación de funciones públicas.

Por eso diputado Presidente, para corregir este hecho, yo les propongo el siguiente procedimiento.

No podemos pisotear la ley, ni podemos pasar encima de las instituciones como es la Comisión. Hay una mayoría prefigurada para este asunto.

1. Que se retire el día de hoy de esta sesión.

2. Que sea por la vía de que la mayoría firme el dictamen y se lo presente en carácter de mayoría de la comisión, más no de la comisión misma; o bien, que se levante el receso de la comisión y se dictamine en la misma, para que el próximo jueves que hay sesión normalmente en esta Legislatura, ordinariamente, se suba al Pleno para su respectiva votación.

Esta puede ser la salida, para que nadie se sienta lesionado.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Haber. Ricardo Moreno, la primera propuesta es, retirar temporalmente de esta sesión los dos puntos; la segunda propuesta es, que se presente el dictamen debidamente firmado por la mayoría de los integrantes de la Comisión y la tercera, no me quedó claro...

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA (Desde su curul). Pues es una propuesta integral, no son tres propuestas distintas.

1. Que retiremos el punto o los puntos más bien, que se retiren los dictámenes, porque no lo son.

2. Una vez hecho esto; entonces, o bien o lo firma la mayoría en su carácter de mayoría como lo establece el Reglamento; o bien, se levanta el receso de la comisión y la comisión eleva al Pleno el dictamen.

Son los dos procedimientos que establece

el Reglamento; o bien, una mayoría puede elevar el dictamen como mayoría sin que haya sesionado en Pleno la Comisión; o bien, que la comisión como parte de sus funciones, discuta y vote el proyecto de dictamen y lo eleve a consideración del Pleno. Son las dos vías como puede llegar un dictamen a este Pleno Legislativo.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Está antes el diputado Karim, después la diputada Mónica y David, para hechos.

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN. Gracias Presidente.

Yo quisiera solicitarle, que a través de la Secretaría pudieran leer el artículo 20 del Reglamento de este Poder Legislativo, 20, 21 y el 25 si me hicieran favor.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Instruyo al Secretario, haga la petición que se pide.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. “Artículo 20. Para el trámite de los asuntos de su competencia, las comisiones se reunirán cuantas veces sea necesario, mediante...

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Uno antes diputado.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. Digo, para que esté completo ¿no? se lo leemos completito, para que quede claro.

“...Las comisiones se reunirán cuantas veces sea necesario, mediante citatorio que hagan sus respectivos presidentes, a sus integrantes de la siguiente manera:

1. A través del Secretario de la Directiva en Sesión.
2. En reunión de las propias comisiones, debiendo señalar el orden del día a tratar en la reunión.
3. Por escrito con acuse de recibo en las oficinas de los diputados, cuando menos con 24 horas de anticipación.

En todos los casos el citatorio contendrá el día, la hora, el lugar, debiendo acompañar el orden del día a tratar.

Los presidentes deberán citar a reuniones de las comisiones directamente o a solicitud de la mayoría de los integrantes de las mismas, en este último caso, de no hacerlo será el secretario, quien a petición de la mayoría referida haga la citación.

El Gobernador del Estado y las autoridades,

a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa y que hubieren solicitado participar en el análisis y estudio de las que hubieren presentado o que caigan en su ámbito competencial, serán informados de la fecha y en hora que tendrán lugar las sesiones, con al menos 24 horas de anticipación.

21. En caso de ausencia de algunos de los integrantes de la directiva de la comisión, tomará su lugar quien le siga en orden jerárquico, si la ausencia fuere definitiva, la Asamblea decidirá sobre la sustitución.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. El artículo 25, por favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. “Artículo 25. La sustitución de algunos de los integrantes de las comisiones o comités, sólo será acordada por la Asamblea, cuando de la motivación expresada en la propuesta de la Junta de Coordinación Política, se desprenda la existencia de causa justificada; salvo que se trate de falta absoluta o licencia definitiva, el diputado a sustituir, podrá expresar lo que a su interés convenga.

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Señor diputado Sánchez Isidoro.

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO (Desde su curul). Yo quiero, con estos artículos precisamente, fundamentar el actuar de esta comisión.

Yo entiendo los comentarios del diputado Bastida, de verdad que casi me convence y nos ha ilustrado muy bien; sin embargo, él no ha fundamentado su dicho conforme a lo que la ley establece. Aquí está fundamentado y por ello es que a falta de quien, en ese momento fungía como presidente, que primero la acepto, perdón, primero la negó y luego la aceptó, para tomar esa decisión de un receso y que después ya no entendimos, quienes integramos esta comisión, si era secretario o era presidente, o en qué momento actuaba como tal.

Finalmente, yo quiero comentarlo, Presidente, el dictamen fue firmado por la mayoría de quienes integramos esta comisión; y yo creo que ese es un factor fundamental para que con este motivo pueda subir al Pleno, desde luego,

cuidando cada uno del procedimiento y las formas que el propio reglamento establece.

Es cuanto señor.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Diputado Moreno Bastida.

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA (Desde su curul). Por alusiones, por emociones, pero no por alusiones.

Qué bueno que ya casi lo convenzo, diputado Isidoro qué bueno, Porque se anda yendo a declarar al MP, en preparatorio o en carpeta de investigación, ahora se llama.

Miren, le voy a fundamentar con sus mismos artículos, diputado Sánchez Isidoro.

Usted ha aceptado aquí, en la Asamblea, lo cual me da mucho gusto y habla muy bien de usted, que se decretó un receso, es un hecho ya indiscutible, se ha aceptado por todo mundo ¿Puede la mayoría levantar ese receso? Sí, de acuerdo con el artículo 20 y 21, como se ha dado lectura.

Para ello basta que firme la convocatoria la mayoría de la comisión y seguir el trámite, entre ellos, que se cite con 24 horas de anticipación, cosa que no sucedió, tiene la mayoría, pero no tiene el derecho, si esta mayoría de integrantes de la comisión quisiesen levantar el receso, lo podía haber hecho, con toda oportunidad, reunirse como lo hicieron, firmar un citatorio para el día de ayer, si hubiese sido necesario; y en esas circunstancias sesionar con quienes estuvieran presentes, siempre y cuando estuvieran la mayoría de la comisión, evidentemente, cosa que no sucedió.

Los propios artículos 20 y 21 nos dan la razón, diputado Presidente, yo no quiero ganar una discusión simple y sencillamente, yo he dado aquí una posible salida, hay 2 posibles salidas, el hecho es que no se mancille por una mayoría, por el hecho de serla, a las instituciones y por cierto, no es que no se quiera trabajar, a lo mejor algunos tienen calludos los dedos de tanto leer y darle vuelta a la página, pero no hay que darle vuelta a la página de la historia, simple y sencillamente mancillando las instituciones y el derecho.

En esas condiciones diputado Presidente, en uso de sus atribuciones le solicito, retire ambos puntos de la orden del día, habida cuenta que se ha dicho aquí precisamente y se ha aceptado que se decretó un

receso y que en su momento sesionó otro órgano, distinto a la comisión y usurpó sus funciones.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Tiene la palabra el diputado Karim.

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN (Desde su curul). La gran bondad de que existan cintas, videos que nos traigan a memoria lo que sucedió el día sábado, contribuye mucho a refrescarnos la memoria a todos y a ubicar los acontecimientos.

Recuerdo con claridad que en comisión iniciamos y el diputado que me antecedió la palabra, le argumenta al diputado Julio que él no es el Presidente y que él no presentó, que la Presidenta no está y que él no puede hacer suyo el documento, inmediatamente el diputado Julio argumenta y está grabado, está filmado, que él no es el Presidente de la comisión, que él es el Secretario y en su posición de Secretario, en su carácter de Secretario no puede asumir ni llevar esta Asamblea. En ese momento toma atribuciones que yo, insisto, me gustaría conocer.

Quiero asentar aquí que solicitaría que alguien me diera, de los que soportan el dicho anterior dónde está el argumento, el fundamento de que en su carácter, cuando él no acepta la Presidencia y en su carácter de Secretario, decide tomar un receso sin una consulta, sin una opinión se levanta y bueno, su decisión de levantarse de la comisión es un derecho, pero no la de cerrar dicha comisión.

Insisto, el compañero diputado tomó una decisión unilateral, sin consenso y además en el video queda muy claro que no acepta el cargo de Presidente, que él dice que es secretario y en su carácter de Secretario, no solicitó un receso, las solicitudes vienen acompañadas de una respuesta, impuso un receso, según y bajo un argumento unilateral, eso es lo que aconteció, nunca fue el Presidente porque él en todo momento, de viva voz se ostentó sólo como Secretario, y es entonces, cuando el diputado David Sánchez Isidoro, en ausencia del Presidente, toma el cargo y por consenso, de todos continúa sin menor contratiempo dicha comisión.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Tiene la palabra la diputada, para hechos.

Perdón diputada, adelante Julio.

DIP. JULIO QUINTERO FIGUEROA (Desde su curul). Muy buenas tardes señores diputados y diputadas.

A mí realmente me sorprende que a conveniencia de la mayoría, se me desconozca después de haber conducido desde el inicio, de hecho de haberme invitado a que yo asumiera la Presidencia, que ahora se me desconozca y se me quiera con un juego de palabras, decir que no estaba yo presidiendo dicha comisión; yo quiero hacerle de su conocimiento al diputado Karim, que cuando yo dije que era el Secretario, fue en el sentido de hacer míos esos documentos, no en el sentido de decir que yo no estaba presidiendo esa comisión, veo ahora entonces que en la opinión de esta mayoría que usurpó mi función y de alguna manera, no tomó en cuenta que yo había declarado un receso, por no haber las condiciones y por considerarlo en mi carácter de Presidente, que no estaba lo suficientemente analizado, discutido, se haya nombrado a un nuevo Presidente, yo creo, que desde el primer momento de que inició la comisión, se me hubiera desconocido, entonces como Presidente; pero yo entiendo que bajo el reglamento que rige a esta legislatura, en el orden jerárquico, el secretario, asume la Presidencia.

Es todo.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Muchas gracias.

Perdón, diputada Jael.

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO. Muchas gracias señor Presidente.

Yo creo que el artículo 21 del Reglamento es más que claro, aquí se establece, que en ausencia y se entiende que es temporal, de alguno de los integrantes de la directiva, tomará su lugar quien le sigue en orden jerárquico, ahí ya no podemos seguir discutiendo y enredándonos con el tema.

Ahora, yo quiero hacer una reflexión muy clara, el Presidente de la comisión, es quien conduce, conduce los trabajos de la comisión; pero no toma las decisiones, porque la comisión es un órgano colegiado, al igual que esta Asamblea, por lo tanto, el Presidente de la comisión, no puede tomar de manera unilateral las decisiones, porque entonces caeríamos en el absurdo, por ejemplo, perdón señor Presidente, por el ejemplo que voy a

poner, que usted dijera, “Aquí hay un receso, me paro y me voy, y la Asamblea nos quedamos sin hacer nada, todo se tiene que someter a votación y tiene que estar avalado, porque somos un órgano colegiado. Luego entonces, el día sábado se decreta el receso de manera ilegal, porque en nunca se sometió a la comisión, al órgano colegiado de la comisión, que se votara, si es que se quería caer en ese receso o no, y en todo caso, yéndome mucho más explícitamente, el dictamen se somete a la consideración de los integrantes de la comisión, por lo tanto, son ellos los que definen por mayoría de votos, que los dictámenes eran completamente avalados, no hay ninguna usurpación de funciones, ninguna ilegalidad en esto, porque la comisión no ha cambiado de su órgano directivo, de manera definitiva, sino, sólo fue de manera temporal.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Para hechos, diputado Julio Quintero.

DIP. JULIO QUINTERO FIGUEROA (Desde su curul). A mí me gustaría preguntarle a esta Asamblea cuándo, cuando un Presidente de alguna comisión declara un receso, cuándo de la Legislatura, se ha sometido a votación, cuándo se ha sometido a votación, cuando el Presidente tiene, dentro de sus facultades, la posibilidad de declararlo, que me pueda comentar la diputada Mónica, o cualquier otro diputado, cuándo algún Presidente, cuando declara un receso, se somete a votación.

Gracias.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Diputada Jael Mónica Fragoso.

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO (Desde su curul). Señor Presidente, me gustaría que se le instruyera que se le diera lectura al artículo 47 de nuestro reglamento, para que vea cuáles son las facultades expresas del Presidente de la comisión.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Señor Secretario, dé lectura al artículo 47, fracción IV del Reglamento

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. Si es del reglamento ¿verdad?

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. No de la ley.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. ¡Ah! es de la ley.

Artículo 47. Son atribuciones del Presidente de la Legislatura:

I. Velar por el respeto al fuero de los diputados y preservar la inviolabilidad del recinto legislativo

II. Presidir las sesiones.

III. Declarar el quórum o la falta de éste.

IV. Abrir, suspender, declarar recesos y levantar las sesiones.

Es cuanto señor Presidente.

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO (Desde su curul). Luego entonces, quien tiene esa facultad expresa, es el único que puede, es el Presidente de la mesa, no los presidentes de las comisiones, todo se tiene que votar, insisto, somos órganos colegiados para el estudio y análisis de los dictámenes.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Perdón el diputado Ricardo Moreno tiene la palabra, después, por favor Francisco.

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA (Desde su curul). Dicen por ahí que tarde, pero la verdad emerge y la razón también.

Primero, con todo respeto y, yo admiro, respeto y quiero mucho a la diputada Fragoso, pero desgraciadamente, ella no estuvo en la sesión de la comisión, al inicio de la misma, entró después a otro órgano que quien sabe que fue, una reunión de diputados, amigos, de gente que tiene el mismo punto de vista, pero que no fue la comisión, porque la comisión estaba en receso.

Ahora bien, digo que la verdad emerge porque efectivamente, se acaba de dar lectura a cuáles son las funciones del Presidente de la Legislatura y el propio reglamento establece que en lo conducente, las disposiciones de la ley, del pleno, se aplican en lo conducente a las comisiones.

Los voy a buscar ahorita en unos minutos más.

Entre otras cosas, las facultades de la Presidencia para decretar recesos, yo insisto, miren se ha reconocido aquí que hubo un receso, ya lo ha dicho el diputado Sánchez Isidoro, lo reconoció públicamente, si hubiesen querido levantar ese receso, lo cual es un derecho de esa mayoría,

tuvieron que haber firmado una convocatoria al resto de los integrantes de la comisión, con 24 horas de anticipación, como establece el artículo 20 y 21 del reglamento.

La Ley establece reglas de funcionalidad y prevé este tipo de casos, no hay vacíos legales, no hay actos autoritarios, que por sí mismo, hipotéticamente dándole la razón a quien ha dicho que ha sido este un acto autoritario, incluso, para romper estos actos autoritarios, la ley prevé cómo la mayoría no puede verse interrumpida en sus trabajos, pero para esto, requerían de una convocatoria firmada por la mayoría con 24 horas de anticipación.

En estas condiciones, yo sigo insistiendo, diputado Presidente, es su facultad también retirar estos puntos del orden del día.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Diputado...perdón ya le había concedido el uso de la palabra para hechos, diputado David Sánchez Isidoro.

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO (Desde su curul). Gracias señor Presidente.

Yo de verdad, insisto, que le estamos dando ya muchas vueltas a este asunto, ya más fundamentado no puede estar, en una sí, decisión unilateral de quien en ese momento, fungía como presidente para dictar receso, sin fundamento y ya quedó más claro que nunca, un receso de manera ilegal, porque no tenía absolutamente fundamento para ello, y entonces, yo creo, que ya no podemos seguir cayendo en dimes y diretes, yo pediría señor Presidente, que este dictamen ha sido firmado por la mayoría de sus integrantes, ya se habló que en ausencia de uno, el que le sigue jerárquicamente, deberá continuar con los trabajos, por supuesto, que en ausencia de la Presidenta de esta comisión, quien se invitó a fungir como presidente, fue el diputado Quintero, y en ausencia del mismo, tendría la obligación el que jerárquicamente le seguiría, para continuar con esa comisión.

Yo insisto señor Presidente, creo que ha quedado debidamente fundamentado, yo no he encontrado fundamento de las contrapartes, no he encontrado un argumento que verdaderamente funde y motive sus comentarios, y solamente han sido comentarios de acciones, de obstruir el desarrollo de esta sesión

plenaria.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Tiene la palabra...a ver para hechos señor Ricardo.

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA (Desde su curul). Simplemente para terminar con esto y fundamentar la actuación que en su momento tuvo el diputado Quintero.

Quisiera pedirle, que por su conducto a la Secretaría, instruyera para que diera lectura al artículo 27 del Reglamento y posteriormente al artículo 105 fracción VII del Reglamento.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Señor Secretario, le instruyo que dé lectura al artículo 27 del Reglamento, de nuestro Reglamento y al 105 en su fracción VII.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. “Artículo 27. Los cargos dentro de los comités, su organización y funcionamiento, se regularán conforme a lo que sea aplicable de la normatividad establecida para las Comisiones Legislativas...”

“Artículo 105. Una vez iniciadas las discusiones, solo podrán ser suspendidas en los siguientes casos.

I. Cuando la Asamblea acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor urgencia o interés.

II. Por una moción suspensiva que presente alguno de los diputados.

III. Cuando se retire el dictamen o proposición que se discuta.

IV. Por desintegración del quórum.

V. Por causas graves de alteración del orden en el salón de sesiones.

VI. Cuando así lo decida la Asamblea.

VII. Por acuerdo del Presidente.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Muchas gracias.

Tiene la palabra el diputado Víctor Bautista Moreno.

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ (Desde su curul). Sí, gracias.

Como ya se mencionaba aquí, ya hay una mayoría prefigurada; sin embargo, sí nos

preocupa mucho el procedimiento, la forma, más adelante discutiremos el fondo del debate en sí, esto genera un precedente grave, irregular, verdad, que afortunadamente se está presentando casi al finalizar nuestra Legislatura, pero yo sí propongo o solicito a esa mayoría responsable, que se hagan bien las cosas, el jueves, hay tiempo suficiente, simplemente repongamos el procedimiento.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Tiene la palabra el diputado Héctor César, perdón, Francisco Barragán Pacheco.

Una disculpa Francisco.

DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO (Desde su curul). Gracias diputado Presidente.

Tres elementos, yo no estuve presente en esa comisión, por tanto me permite tener cierta visión alejada del evento.

Una situación, primero, si bien es cierto que aquí tenemos constitucionalistas muy avezados, también hay quienes tenemos la observación objetiva de la ley, aunque no seamos especialistas.

Primer elemento, no se concreta la justificación de haber nombrado un nuevo instalado después de un receso, ya se estableció no hay un elemento.

Segundo elemento. El Presidente sí tiene la atribución de acuerdo al 41 y es para ustedes diputados, sí tiene la atribución de hacer receso, sí lo escucharon, porque si no habría que revisarlo nuevamente, el 41 sí establece la atribución de que pueda establecer receso el Presidente y en ese momento, no es lo que haya dicho el diputado.

En ese momento tenía que ser el Presidente.

Tercer elemento....Diputados, si queremos acomodar a nuestra realidad el asunto, no corresponde.

Tercer elemento. Está perfectamente definido que la Asamblea no tenía la atribución y, bajo la...o contrario a lo que establece la diputada Jael, Mónica Jael, no se estaba definiendo ahí, no se estaba decidiendo, es parte del procedimiento; ahí estamos de acuerdo con el diputado Víctor, porque primero tenemos que establecer las características necesarias del procedimiento y en eso estamos en este momento.

Finalmente, propuesta, este dictamen tiene que llevarse a un estudio para que posteriormente, pueda llegar a este Pleno y en tanto, solicitaría pudiera quedar suspendido y que se ratifique el asunto de la instalación de la comisión, para que nuevamente en próxima sesión pueda estar instaurado nuevamente.

Gracias.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Tiene la palabra el diputado Héctor Entzana Ramírez.

DIP. HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ (Desde su curul). Señor Presidente.

Hemos escuchado ya en esta Asamblea las distintas posiciones que se han vertido en relación al tema propuesto por el diputado Moreno.

Yo le pediría respetuosamente, que en todo caso, ya se someta a votación la propuesta del diputado; a fin de que si se incluyen o no los puntos 2 y 3 del orden del día, dentro del propio orden del día.

Es todo señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Haber, antes del diputado Moreno, tiene la palabra el diputado Alejandro Olivares.

DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTERRUBIO (Desde su curul). Gracias diputado Presidente.

En el mismo sentido del diputado Entzana, yo quería precisar, que ya teniendo en consideración que los integrantes de la Comisión suscribieron el dictamen, se determinara que los dos puntos que están en el orden del día permanezcan y ya continuemos con el desarrollo de la sesión.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Ricardo Moreno tiene la palabra.

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA (Desde su curul). Gracias.

Yo efectivamente he presentado una propuesta que no es al Pleno, es al Presidente para que haga uso de sus facultades y atribuciones.

Yo le he solicitado al Presidente que, retire el orden del día estos dos puntos, no es un asunto que se tenga que votar. En todo caso la inclusión de un punto del orden del día o la exclusión, evidentemente, corresponde al Presidente y pueden los diputados solicitar otras cosas.

Estamos por cierto en el punto de aprobación del orden del día.

Yo estoy a lo que usted dicte diputado Presidente, ha escuchado mis argumentos, ha conocido los hechos; yo le pido que justiprecie lo que ha escuchado, los argumentos vertidos y los artículos, las disposiciones legales que se han invocado en esta reunión.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Diputada Jael Mónica Fragoso, tiene la palabra.

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO (Desde su curul). Gracias Presidente.

Para todos aquellos que les preocupan el tema legislativo y el tema del proceso, nunca se rompió el quórum, se decreta un receso, simplemente que nunca fue sometido a votación y abundando lo que dice el artículo 105, habla del acuerdo del Presidente, no de decisión del Presidente, insisto, somos asamblea, somos órganos colegiados; por lo tanto, el dictamen se discutió y se aprobó en los términos como marca la legalidad. Así que, yo creo que tenemos que seguir sesionando, tenemos que seguir trabajando y yo le pediría que lo sometiera a votación de la Asamblea, como debe de ser, el procedimiento legislativo.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Diputado Francisco Veladiz, tiene la palabra.

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA (Desde su curul). Sí, Presidente, por la importancia que reviste el artículo 24 y artículo 40, y que en otros Congresos, como el de Jalisco, Nuevo León, Colima, Morelos, los han regresado al Senado y a la Legislatura Federal. Seguramente, va haber una mayoría a favor de esta propuesta que se está dando; pero lo que nosotros no podemos permitir, es que de alguna forma se trastoquen los caminos legislativos que nosotros mismos nos hemos dado ¿Por qué no entrar a la discusión? ¿Cuál es el miedo de entrar a la discusión? ¿Por qué el mismo día de hoy, este Recinto Legislativo esta cercado? ¿Por qué este mismo día este Recinto Legislativo no quiere entrar a la discusión? Vámonos a la

discusión, señor Presidente.

Mal haríamos en romper violando el reglamento interno que tenemos para llevar adelante nuestros trabajos, puede ser que ahora mismo, estando la ciudadana Presidenta de la comisión, el ciudadano Secretario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, se pueda dar la argumentación en esta comisión ¿Por qué violentar la norma? Es en lo que nosotros estamos en desacuerdo. No de cuál va a ser el resultado sino por qué empeñarse en violentar la norma. En eso estamos totalmente decididos a no permitirlo.

Gracias señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Gracias señor diputado.

Diputada Jael Mónica Fragoso Maldonado.

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO (Desde su curul). Sí, bueno si querían discutirlo, el sábado estuvimos en sesión de comisión; pero aún así, yo lo que insisto, señor Presidente, que se someta el orden del día a votación y además, abundando en el tema, se va abrir la discusión también de ambos dictámenes. Entonces, no le demos vueltas a la discusión, hagámosla ya.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. En uso de mis atribuciones como Presidente; primeramente vamos a someter a consideración del Pleno la propuesta que inicialmente hiciera el diputado Ricardo Moreno, en retirar o no, en suspender de la orden del día estos dos puntos, el punto 2 y punto 3. Ricardo Moreno tiene la palabra.

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA (Desde su curul). Ya para avanzar y en el ánimo de, no me interesa que lo vote el Pleno y no es así diputado Presidente.

Yo le estoy pidiendo el ejercicio de su atribución y a ella me ceñiré en cualquier sentido, porque es una facultad suya y no del Pleno.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. En virtud a las opiniones diversas del propio Pleno, someto a... antes, perdón, disculpe.

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO (Desde su curul). Gracias diputado Presidente.

Bueno, pues ya escuchamos mucha

argumentación. Respetuosamente yo coincido con mi compañero, diputado Ricardo Moreno, es una facultad de la Presidencia, yo le pediría que usted nos ayude a todo el Pleno a poder darle continuidad a los trabajos, sometiendo a consideración del pleno el orden del día; ya posteriormente tendremos el desahogo ahí, la discusión de los temas, que veo que les interesan mucho, igual que a todos nosotros, pero hoy creo, para poder avanzar en este asunto, someter a consideración, respetuosamente, Presidente, el orden del día.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Antes yo había propuesto la opinión del diputado Ricardo Moreno; y en virtud a todo lo que ya les hemos expresado, someto a consideración la aprobación del orden del día, quienes estén a favor, no, el orden del día ya se dio a conocer, sí; no, no se ha votado.

La Presidencia pide a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha dado a conocer la Secretaría sea aprobada con el carácter del orden del día, se sirvan indicarlo en votación económica poniéndose de pie.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. La propuesta de orden del día ha sido aprobada por mayoría de los diputados aquí presentes.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Habiendo sido distribuida la Gaceta Parlamentaria entre las señoras y los señores diputados, y toda vez que en ella se publica el acta de la sesión anterior, la Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura, si tienen alguna observación, en relación con el acta de la sesión anterior. El acta puede ser consultada en el sistema electrónico, mediante las pantallas colocadas en los sitios de quienes integran la Legislatura.

Solicito a quienes estén por la aprobatoria del acta, se sirvan poner de pie.

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Celebrada el día diecisiete de abril de dos mil doce. Presidente Diputado Antonio Hernández Lugo. En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo,

en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las trece horas con cincuenta y un minutos del día diecisiete de abril de dos mil doce, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día, destacando que éste ha sido incorporado al sistema electrónico, para su consulta, y que, en caso de existir alguna adecuación, en su oportunidad, se hará la actualización correspondiente. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados; y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma; asimismo, menciona que puede ser consultada mediante el sistema electrónico. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- El diputado Arturo Piña García hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para que atienda la necesidad de la población para que en la presentación de que sus respectivas denuncias o querrelas y los derechos del imputado, sean video grabados y audio grabados, presentada por el diputado Francisco Veladiz Meza, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

La Presidencia da la más cordial bienvenida al Licenciado Ernesto Fernando Aguilar, Presidente de Juristas del Valle de México, A.C., de Texcoco.

3.- El diputado Eynar De los Cobos Carmona hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona una fracción XXX al artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; tiene por objeto, que la Secretaría de Salud realice

en coordinación con las autoridades competentes, visitas de inspección a los rastros, para evitar la venta de carne contaminada con clembuterol para el consumo humano, ya que dicha sustancia puede ocasionar incremento en la frecuencia cardiaca, palpitations, dolor de cabeza, aumento de la transpiración, insomnio, espasmos musculares y aumento de la presión sanguínea, mareos, náuseas, fiebre y escalofrío, entre otros, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

La Presidencia solicita un minuto de silencio, en virtud de que el día 10 de abril falleció el diputado Gabriel Alcántara Pérez, integrante de la "LV" Legislatura, del Distrito XXXI, de La Paz, México. Se Guarda un minuto de silencio.

4.- El diputado José Héctor César Entzana Ramírez hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforma la denominación del capítulo IV y el artículo 211 del Subtítulo Cuarto, Título Segundo, Libro Segundo, del Código Penal del Estado de México, recorriéndose el actual capítulo y artículo en su numeración, establece la discriminación como delito, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

La Presidencia solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas y dictámenes, y que únicamente sea leído un documento síntesis de cada una de ellas, cuando proceda. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserte el texto íntegro en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

5.- El diputado Horacio Enrique Jiménez López

hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de reforma y adición de diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México para regular la acción popular, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Horacio Enrique Jiménez López hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de reforma a diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México (para tipificar el delito de desaparición forzosa), presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

7.- La diputada Lucila Garfias Gutiérrez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Modifica el formato en materia de controversias familiares, específicamente sobre demanda de alimentos como herramienta de fácil acceso.

Suficientemente discutida la iniciativa, la Presidencia señala que para concretar la voluntad de la "LVII" Legislatura, se lleve a cabo la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa de decreto es aprobada en lo general, por unanimidad, con 44 votos y al no haberse separado artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita

a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

8.- El diputado Luis Antonio González Roldán hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a dos iniciativas de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en materia de adopción.

Suficientemente discutida la iniciativa, la Presidencia señala que para concretar la voluntad de la “LVII” Legislatura, se lleve a cabo la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa de decreto es aprobada en lo general con 40 votos y al no haberse separado artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

9.- El diputado Bernardo Olvera Enciso hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 2.109 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, prevención del Juez en procedimientos civiles, a la actoral, sobre deficiencias en la presentación del escrito de demanda civil.

Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo Suficientemente discutida la iniciativa, la Presidencia señala que para concretar la voluntad de la “LVII” Legislatura, se lleve a cabo la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa de decreto es aprobada en lo general con 40 votos y

al no haberse separado artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Presidente Diputado Antonio Hernández Lugo

10.- La diputada Jael Mónica Fragoso Maldonado hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforman el párrafo primero y el inciso b) y se adiciona el c), del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para que la Comisión Legislativa de Participación Ciudadana conozca de las iniciativas de ley o decreto presentadas por los ciudadanos del Estado.

Suficientemente discutida la iniciativa, la Presidencia señala que para concretar la voluntad de la “LVII” Legislatura, se lleve a cabo la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa de decreto es aprobada en lo general con 40 votos y al no haberse separado artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

11.- La diputada Karina Labastida Sotelo hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 96 del Código Penal del Estado de México, para señalar, que tratándose de comisión de delitos, cuyas víctimas sean menores de edad, el término de la prescripción de la pretensión punitiva empiece a correr a partir de que el sujeto pasivo alcance la mayoría de edad.

Suficientemente discutida la iniciativa, la Presidencia señala que para concretar la voluntad

de la “LVII” Legislatura, se lleve a cabo la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa de decreto es aprobada en lo general con 45 votos y al no haberse separado artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo

12.- El diputado Constanzo de la Vega Membrillo hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto que adiciona un párrafo al artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en relación con el análisis y dictaminación de los informes de resultados que rinde el Órgano Superior de Fiscalización, respecto a las cuentas públicas.

Suficientemente discutida la iniciativa, la Presidencia señala que para concretar la voluntad de la “LVII” Legislatura, se lleve a cabo la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa de decreto es aprobada en lo general con 43 votos y al no haberse separado artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

13.- El diputado José Héctor César Entzana Ramírez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el segundo párrafo del artículo 26 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que los ayuntamientos

puedan celebrar sesiones de cabildo, por lo menos dos veces al año fuera de la cabecera municipal, siempre y cuando sean dentro de los límites territoriales de su municipio.

Suficientemente discutida la iniciativa, la Presidencia señala que para concretar la voluntad de la “LVII” Legislatura, se lleve a cabo la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa de decreto es aprobada en lo general con 43 votos y al no haberse separado artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Presidenta Diputada Elena Lino Velázquez

14.- El diputado Horacio Enrique Jiménez López hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al Punto de Acuerdo para exhortar al Licenciado Alfredo Castillo Cervantes, Procurador General de Justicia del Estado de México, en relación al operativo realizado en el Municipio de Isidro Fabela, el día 12 de agosto de 2011; en el cual fueron detenidos 34 policías de los Municipios de Jilotzingo e Isidro Fabela, incluyendo a los Directores de Seguridad Pública Municipal, de ambos Municipios.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de Acuerdo, son aprobados por unanimidad de votos en lo general, y considerando que no se separaron artículos para su discusión en lo particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el Acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

15.- La diputada Elvira Ibáñez Flores hace uso de la palabra para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo del Estado de México, para que por conducto de la Secretaría de Educación, implemente actividades permanentes que

fomenten el hábito de la lectura de los educandos en la Entidad, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su análisis.

16.- El diputado Arturo Piña García hace uso de la palabra para dar lectura al Punto de Acuerdo que exhorta al Ejecutivo Estatal para que se reforme la fracción V al artículo 8 y la fracción III del artículo 27 del Reglamento de Tránsito Metropolitano para el Estado de México, para que a través de sus mandos y agentes de tránsito, apliquen correctamente las disposiciones del Reglamento de Tránsito Metropolitano para el Estado de México, para evitar eventos que transgredan la tranquilidad de los habitantes del Estado de México, presentado por el diputado Francisco Javier Veladiz Meza, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su análisis.

Presidente Diputado Antonio Hernández Lugo

17.- La diputada Lucila Garfias Gutiérrez hace uso de la palabra para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, a través del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, y a la Secretaría de Educación del Estado, por conducto del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, para que en el ejercicio de sus respectivas atribuciones y de manera coordinada realicen las acciones necesarias, para ubicar e identificar los daños estructurales y la falta de servicios en los planteles e instituciones educativas públicas del Estado de México, con el objeto de proveer los servicios públicos y garantizar la seguridad a los educandos, presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a las

Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia, y Tecnología, y de Protección Civil, para su análisis.

18.- La Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario, para llevar a cabo la elección de los integrantes de la Diputación Permanente que fungirá durante el Octavo Período de Receso.

Una vez realizada la votación y el cómputo de la misma, la Presidencia declara que han sido electos como Presidente y Vicepresidente, respectivamente, los diputados Gabriela Gamboa Sánchez y Armando Reynoso Carrillo, Secretario y Miembros, a los diputados Víctor Manuel Bautista López, Jacob Vázquez Castillo, Víctor Manuel González García, Carlos Sánchez Sánchez, José Héctor César Entzana Ramírez, Elena Lino Velázquez y Horacio Enrique Jiménez López; y como suplentes, a los diputados Antonio García Mendoza, Pablo Dávila Delgado, Marcos Márquez Mercado, Julio Quintero Figueroa y Elvira Ibáñez Flores; y solicita a la Secretaría, comunicar dicha elección al Gobernador del Estado, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, a las Cámaras del Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados.

19.- El diputado Oscar Jiménez Rayón hace uso de la palabra en nombre de la "LVII" Legislatura, con motivo del Aniversario Luctuoso de Sor Juana Inés de la Cruz.

La Presidencia registra lo expresado por el diputado Oscar Jiménez Rayón.

20.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al comunicado que formula la diputada Yolitzi Ramírez Trujillo, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; asimismo, al acuerdo formulado para el efecto, por el que se abroga el acuerdo por el que se le otorgó licencia temporal para separarse del cargo de diputada.

La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, por considerarse de urgente y obvia resolución. Es aprobada por unanimidad de votos. Sin que motive debate el proyecto de Acuerdo, es aprobado por unanimidad de votos en lo general, y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado

en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

21.- El diputado Pablo Bedolla López hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto sobre programas de desarrollo social, presentada por los integrantes de la Junta de Coordinación Política.

La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, por considerarse de urgente y obvia resolución.

Para hechos, hace uso de la palabra el diputado Alejandro Landero Gutiérrez.

Para hechos, desde su curul, hacen uso de la palabra los diputados Carlos Iriarte Mercado, Horacio Enrique Jiménez López, Jorge Ernesto Inzunza Armas, Horacio Enrique Jiménez López, Jorge Ernesto Inzunza Armas, Carlos Iriarte Mercado y Luis Antonio González Roldán.

La dispensa del trámite de dictamen, es aprobada por mayoría de votos.

Suficientemente discutida la iniciativa, la Presidencia señala que para concretar la voluntad de la "LVII" Legislatura, se lleve a cabo la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa de decreto es aprobada en lo general, por unanimidad, con 33 votos a favor y 9 abstenciones, y al no haberse separado artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha sido registrada la asistencia de los diputados.

La Presidencia convoca a reuniones de trabajo que se llevarán a cabo al concluir la sesión, en el Salón Benito Juárez, a las diputadas y diputados que integran las Comisiones Legislativas siguientes:

- Comisiones Legislativas Unidas de Planeación y Gasto Público, y Finanzas Públicas.
- Comisiones Legislativas Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración y de Justicia.

22.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las diecisiete horas con treinta y cinco minutos del día de la fecha y cita a los diputados para el día jueves veintiséis de abril del año en curso, a las diez horas con treinta minutos.

Diputados Secretarios

Antonio García Mendoza Oscar Hernández Meza

Horacio Enrique Jiménez López

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. La propuesta ha sido aprobada por mayoría de votos, señor Presidente, de los diputados aquí presentes.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. De conformidad con el punto número 2 del orden del día, correspondiente a la lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Senadores. (Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley, nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política, la Presidencia otorga el uso de la palabra a la diputada Jael Mónica Fragoso Maldonado, para la presentación del dictamen correspondiente).

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO. Con su venia, señor Presidente. Honorable Asamblea.

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura, fue turnada, a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales,

para su estudio y formulación del dictamen correspondiente, minuta proyecto de decreto que reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Habiendo sustanciado el estudio de la minuta y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La minuta proyecto de decreto fue remitida a la “LVII” Legislatura por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para efecto de lo previsto en lo dispuesto por el numeral 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Mediante la Minuta Proyecto de Decreto se propone la reforma del artículo 24 constitucional con el propósito de establecer que de conformidad con los antecedentes, la minuta proyecto de decreto, deriva de la iniciativa presentada en la Cámara de Diputados el día 18 de marzo del año 2010.

De conformidad con el proceso legislativo, seguido por las Cámaras del Congreso de la Unión es advertible que la Cámara de Diputados aprobó en sesión ordinaria de fecha 15 de diciembre del año 2011, el dictamen respectivo; asimismo, la Cámara de Senadores en sesión celebrada el 28 de marzo del año 2012, aprobó el dictamen elaborado por este órgano legislativo.

De acuerdo con la revisión del expediente legislativo, integrado con motivo de la aprobación minuta proyecto de decreto, por las Cámaras del Congreso de la Unión es de apreciarse que en el mes de febrero del año en curso, de acuerdo con los antecedentes de la minuta, se realizaron diversas reuniones en el Senado de la República, en donde se expresaron las opiniones sobre la reforma constitucional en estudio. En estas reuniones tuvieron lugar, el 1º el 9, el 22 y el 24 de febrero del año en curso.

Como resultado de sus trabajos, se integró la minuta proyecto de decreto que propone la reforma

al artículo 24 constitucional, en materia de derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura del Estado de México, conocer y resolver, la minuta proyecto de decreto, remitida por el Honorable Senado de la República para reformar el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en términos de lo preceptuado en el artículo 135 del ordenamiento constitucional invocado, la Constitución puede ser adicionada o reformada y para que las adiciones y reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

Por otra parte, el artículo 61 en su fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece como facultad y obligación de la Legislatura, resolver sobre las modificaciones a la Constitución General de la república, que el Congreso de la Unión remita.

En este orden, la “LVII” Legislatura al conocer y resolver la minuta proyecto de decreto, atiende un mandato constitucional y participa en la integración de la voluntad del poder constituyente permanente, encargado de la reforma de la ley fundamental de todos los mexicanos.

Determinada la competencia de la Legislatura, los integrantes de la comisión legislativa, derivamos del estudio realizado que la minuta proyecto de decreto propone, la reforma del artículo 24 constitucional, para establecer en su texto que “...toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión y al tener o adoptar en su caso, la de su agrado...” Esta libertad incluye el derecho de participar individual o colectivamente, tanto en público, como en privado, en las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penado por la ley.

De igual forma, agrega que nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad, con fines políticos, de proselitismo o

de propaganda política. Asimismo, mantiene sin cambio los párrafos del texto vigente que dispone la prohibición de que el Estado imponga o prohíba alguna religión o la precisión de los actos de culto público, se realizarán ordinariamente en los templos, pues en los casos que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetará a la ley de la materia.

De acuerdo con lo expuesto, se modifica el primer párrafo del artículo 24 constitucional y se preservan los dos últimos párrafos en sus términos actuales, destacando que, el inicio se sustituya el término “todo hombre” por “toda persona”, en congruencia con la terminología utilizada, de equidad de género que favorezca un trato igual de condiciones.

Coincidimos en que la propuesta de reforma al artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivo del presente estudio, se sustenta, esencialmente, en el propio orden constitucional mexicano y la doctrina internacional de derechos humanos.

En este sentido, resulta pertinente mencionar que en su oportunidad, reformamos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en particular del Estado, para incorporar diversos principios que garantizan la más amplia protección a la persona a partir del reconocimiento expreso de los derechos humanos, considerados constitucionalmente y en los tratados internacionales, suscritos por el Estado Mexicano.

El texto vigente del artículo 24 constitucional, hace referencia a la libertad de creencias, mientras que a través de la minuta, se alude a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, con lo que como expresa el dictamen del Senado de la República, se amplía este precepto constitucional y se eleva al mismo rango a las reformas de religiosidad y de disposiciones no confesionales.

El derecho constitucional comparado, nos permite conocer la regulación de otros países, conforme al tenor siguiente:

Alemania. Protege en su artículo 4º la libertad religiosa de conciencia y de convicciones filosóficas.

España. La constitución establece en su

numeral 16, se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y de las comunidades.

La Federación Rusa, en sus numerales 19 y 28 están protegidas las libertades de religión y de convicciones, y se puntualiza el derecho de profesar individual o conjuntamente con otras, cualquier religión o no profesar ninguna.

En Suiza, en su artículo 15, está garantizada la libertad religiosa y filosófica, y se agrega que todas personas tienen el derecho a exigir su religión o sus convicciones filosóficas con libertad y a profesarlas de manera individual o comunitaria.

En África del Sur, en su numeral 15 protege la libertad de conciencia, religión, pensamiento, creencia y opinión e instituye en su artículo 185 una comisión para la promoción y protección de los derechos culturales, religiosos y lingüísticos de las comunidades.

En Ecuador en su numeral 67 de la Constitución, dispone, el Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna.

La libertad de convicciones filosóficas figura en las constituciones de Bolivia en su artículo 14, de Brasil en su artículo 5º y 143, de Colombia en su artículo 13, de Portugal en su numeral 14 y República Dominicana en su numeral 39.

Como se ve, la propuesta fortalece el ámbito de las libertades de los mexicanos, y por lo tanto, resulta positivo un significativo avance en materia de la entidad, pues deja de limitarse a la libertad de creencias religiosas o de una religión, comprender también la libertad de convicciones éticas y de conciencia. Libertades que son presupuestos indispensables en todo estado de derecho.

En cuanto a la disposición que explicita el derecho de participar en los actos de culto individual o colectivo, tanto en lo público, como en lo privado, los integrantes de la comisión legislativa, compartimos la opinión de la cámara de Senadores, en el sentido de que la figura de manera implícita en el texto vigente.

También afirmamos, que todo derecho, incluyendo la libertad religiosa, tiene límites

jurídicos y, en su caso, particular, resulta adecuada a la propuesta de los actos públicos o de expresión de la libertad religiosa, que no se utilicen con fines políticos de proselitismo o de propaganda política, con lo cual, se busca evitar que de manera directa o indirecta, se influya en las conciencias de las personas, en cuanto a sus preferencias políticas o electorales o que se aproveche políticamente algún acto religioso.

Compartimos la reiteración que recoge el dictamen de las comisiones del Senado de la República, en cuanto a nuestra carta magna, también se ocupa de la materia de la libertad religiosa en los numerales 1º, 3º, 5º, 27 y 130, que no son objeto de la reforma y cuya vigencia y positividad no se ve afectada por lo que ahora se propone en relación a este numeral 24.

Derivado de las inquietudes de diversas agrupaciones sociales, nos permitimos precisar que la propuesta no reforma el artículo 3º constitucional, preservando el carácter laico de la educación pública; tampoco exime a los ciudadanos del acatamiento de la ley, ni permite que los ministros de culto de asociaciones religiosas puedan ser electos para cargos de elección popular y dar un tratamiento similar a todas las asociaciones religiosas.

Y a solicitud del diputado Antonio García Mendoza del Partido Social Demócrata y del grupo de ciudadanos denominado Foro México, Asociación Civil, cuyos representantes estuvieron presentes en la reunión de comisiones, nos permitimos anexar de manera íntegra el documento leído en el seno de la Comisión Legislativa, conforme al tenor siguiente y el cual me permito darle lectura:

H. DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE.

En días próximos será sometido a votación de los diputados del Honorable Congreso del Estado de México, el dictamen de reforma al artículo 24 constitucional, aprobado en la Cámara de Senadores por un mínimo margen y un intenso debate. Por la singular importancia de esta modificación constitucional, los ciudadanos

y organizaciones civiles y sociales aglutinados en México Laico, presentamos respetuosamente las razones jurídicas por las que se procede a rechazarla, a efecto de salvaguardar principios fundamentales para el pueblo de México, tales como el estado de derecho, la educación laica y nuestro sistema de libertades.

La iniciativa de reforma del artículo 24 constitucional, contiene tres libertades en concreto: a). La libertad de convicciones éticas; b). La libertad de conciencia; y, c). La libertad de religión.

¿Cuáles serán las consecuencias jurídicas de esta reforma constitucional?

I. Libertad de convicciones éticas.

Un problema inicial es que la “libertad de convicciones éticas” no protege todas las convicciones, sino que excluye a las convicciones que se consideren “no éticas”; mientras que las primeras estarán amparadas constitucionalmente, las segundas carecerán de protección.

Pero la distinción entre “convicciones éticas” y “convicciones no éticas”, generan serios conflictos, porque no existe un orden ético uniforme o único, por ejemplo, mientras que para algunos la eutanasia es una convicción ética, para otros no lo es; y lo mismo se puede decir de la fertilización in vitro, la maternidad sustituta, el aborto, las transfusiones sanguíneas, la investigación con células madres, la clonación, etcétera ¿Se encuentran estos dilemas amparados o no por la libertad de convicciones éticas?

Esto nos conduce a un problema central: el Estado tendrá que resolver, por conducto de sus órganos competentes, si tales cuestiones son o no convicciones éticas; pero al hacerlo, el Estado estará, primero, invadiendo el campo el cual está vedado: la conciencia o la ética individual y, segundo, definiendo la ética oficial o constitucionalmente protegida.

La intromisión del Estado en las convicciones de la población, con la pretensión además de calificarlas “éticas” o “no éticas”, es una aberrante agresión contra la conciencia personal, propia de un estado totalitario. De aprobarse esta reforma, el Estado Mexicano, ya no solo determinará lo jurídicamente válido, sino que ahora decidirá,

además, lo éticamente válido; en efecto, ya no tendrá un monopolio de lo jurídico, sino también de lo ético.

¿Corresponde al Estado Mexicano decir las convicciones o creencias de la población, si son éticas o no, a fin de proteger solo las primeras y dejar sin cobertura constitucional a las segundas? ¿Competente al Estado establecer una ética oficial o constitucional protegida, y excluir otras concepciones éticas? ¿Sólo tendrán los mexicanos la libertad de poseer las convicciones que el Estado califique de “éticas”, pero no para tener las creencias que el Estado considere “no éticas”? ¿Conforme a qué padrón ético calificará el Estado nuestras convicciones? muy distinto sería que el artículo 24 constitucional garantizara la “libertad de convicciones” (de todas las convicciones mencionadas y que permanezcan en el fuero interno o de conciencia ciudadana); pero no la libertad de condiciones éticas, porque creemos se supone, en manos del Estado, la facultad de calificar nuestras creencias y de proteger sólo aquella que el propio Estado decida que son éticas.

Al final, un Estado que se arroja a facultad de decidir que las convicciones o creencias de los ciudadanos son o no éticas y con base en ello, determinar si las protege o no, dejará de ser un estado de derecho y se convertirá en un Estado totalitario.

El segundo argumento que hacen, es la Libertad De Conciencia.

Hablar de la “libertad de convicciones éticas” y de “libertad de conciencia”, conduce en redundancia normativa, puesto que la primera se encuentra incluida en la segunda; pero este defecto legislativo se toma en mayor, cuando se tiene en cuenta el artículo 6° constitucional, que dispone, que la “manifestación de ideas, no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa”, se trata aquí en realidad de libertades reiteradas, junto a esto, “la libertad de conciencia” introduce necesariamente en el tema de la “objeción de conciencia” (entendido como el derecho de incumplir o de desobedecer una norma jurídica que está en conflicto de la conciencia individual) El problema no es la institución de la “objeción de conciencia” en sí, sino lo absurdo que puede ser

hacerse de ella ¿Sería correcto que un servidor público se declarara objeto de conciencia para incumplir sus responsabilidades oficiales, como por ejemplo negarse a aplicar una ley; pero no estoy de acuerdo con su contenido. El tercer argumento que utilizan, es la libertad de religión.

¿Cuál es el objetivo o la intencionalidad de insertar en el artículo 24 la “libertad de religión”?, responde la Cámara de diputados en su dictamen, con estas premisas es posible entender la necesidad de revisar el artículo 24 de la Constitución, para que de manera explícita se reconozca el derecho a la libertad religiosa. Asimismo, a la luz de él se requerirá también la revisión de los artículos 3° 5° 27 y 130 y sin embargo, por el momento, sólo existen condiciones para concretar la reforma de la reforma del artículo 24 de la Constitución. La intencionalidad no puede ser más clara y explícita con lo que se requiere, por el momento, es de sentar las bases mediante el cual, la introducción de la noción de libertad de religión para después modificar los pilares del estado laico, tales como la educación laica, artículo 3° y la separación del Estado y las iglesias. (Artículo 130), su cuarto argumento, son las contradicciones del dictamen.

Los dictámenes de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, son contradictorios, lo que es muy preocupante por tratarse de una reforma constitucional tan importante. En efecto, mientras que la Cámara de Diputados afirma como propósito de la reforma del artículo 24 el desmantelamiento del estado laico; la Cámara de Senadores niega tal intención en su propio dictamen, al decir lo siguiente: “...el propósito de la reforma del artículo 24 constitucional, de ninguna manera sugiere ni requiere abrir el camino para futuras reformas a los preceptos que son base del estado laico mexicano.

¿Cuál es la real intención de esta reforma? ¿Puede provocar una reforma constitucional, respecto de la cual hay propósitos antagónicos entre la Cámara de Diputados y de Senadores? ¿Cuál es la intencionalidad que prevalecerá en la de los Diputados o la de los Senadores? ¿Será conveniente que el Congreso del Estado de México requiera a las cámaras federales conciliar primero sus dictámenes? Tengamos presente que en lo que

está de por medio, con esta reforma constitucional, son los derechos fundamentales y el Estado laico.

Quinta argumentación que utilizan, la reforma del artículo tercero constitucional. La Cámara de Senadores asegura en su dictamen, que el artículo tercero constitucional no será modificado; sin embargo, cabe precisar que necesariamente tendrá que ser reformado también el artículo. En efecto la fracción I del artículo tercero constitucional dispone:

Primero. Garantizada por el estado el artículo 24 La libertad de creencias, dicha educación será laica y por lo tanto se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa; pero toda vez que con la reforma del artículo 24, desaparecerá la libertad de creencias y en su lugar se consagra la libertad de religión, por congruencia de texto se tendrá que reformar también el artículo tercero, de no hacerlo, en el artículo tercero se haría referencia a una libertad que ya no estaría contemplada en el artículo 24 “la libertad de creencias”, lo que generará una incongruencia constitucional.

Los dictámenes de los diputados y de los senadores son omisos en armonizar los textos del artículo 24 y tercero constitucionales ¿están dispuestos, señores diputados, a modificar el artículo tercero constitucional al margen de preferencias religiosas, posiciones ideológicas o filiaciones políticas? La reforma que ustedes examinarán y votarán presenta gravísimas deficiencias que afectarán seriamente a nuestro sistema de libertades y a nuestra condición de estado de derecho.

Es por ello, que les solicitamos respetuosamente que con integridad republicana y altura de miras, en atención a lo dictado por su propia conciencia, rechacen la reforma del artículo 24 constitucional, al hacerlo estarán defendiendo las libertades de los mexicanos y reafirmando la plena vigencia del federalismo mexicano. Ustedes tienen en estos momentos la última palabra.

Toluca, México, a 2 de abril del 2012.

**ATENTAMENTE
“MÉXICO LAICO”**

Y bueno, continúo con la lectura de dictamen.

Por lo expuesto, estimamos que la minuta proyecto de decreto, sometida a nuestra consideración, no afecta el carácter laico del estado mexicano, sino que por el contrario, lo reafirma y representa un avance en materia de derechos humanos y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la minuta de decreto por el que se reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de acuerdo correspondiente para que, previa aprobación de la “LVII” Legislatura del Estado de México, sea remitida a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para integrar la voluntad del órgano revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 del ordenamiento constitucional invocado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil doce.

Es cuanto señor Presidente.

Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales:

PRESIDENTA

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. JULIO

DIP. DAVID

QUINTERO

SÁNCHEZ ISIDORO

FIGUEROA

DIP. JORGE

DIP. FERNANDO

ERNESTO INZUNZA

FERNÁNDEZ

ARMAS

GARCÍA

DIP. JESÚS SERGIO

DIP. PABLO

ALCÁNTARA NÚÑEZ

BEDOLLA LÓPEZ

DIP. JAEL MÓNICA

DIP. MARCOS

FRAGOSO

MÁRQUEZ

MALDONADO

MERCADO

**DIP. MANUEL
ÁNGEL BECERRIL
LÓPEZ**

**DIP. FRANCISCO
JAVIER VELADIZ
MEZA**

**DIP. HÉCTOR
KARIM CARVALLO
DELFIN**

**DIP. ANTONIO
GARCÍA MENDOZA**

**DIP. JACOB
VÁZQUEZ
CASTILLO**

**DIP. LUIS ANTONIO
GONZÁLEZ
ROLDÁN**

**DIP. JOSÉ HÉCTOR
CÉSAR ENTZANA
RAMÍREZ**

**DIP. EDGAR
CASTILLO
MARTÍNEZ**

**DIP. RICARDO
MORENO BASTIDA**

**DIP. HORACIO
ENRIQUE JIMÉNEZ
LÓPEZ**

Y ahora me permito, señor Presidente, leer ya la minuta.

LA HONORABLE “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue.

MINUTA

**PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 24
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas de conciencia y de religión y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado, esta libertad incluye el derecho de participar individual o colectivamente tanto en público como en privado, en la ceremonias,

devociones o actos de culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar en los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos de proselitismo o de propaganda política.

El segundo párrafo queda igual.

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos, lo que extraordinariamente se celebren fuera de estos se sujetarán a la ley reglamentaria.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, México, a 28 de marzo del año 2012.

**SEN. RICARDO GARCÍA CERVANTES
VICEPRESIDENTE**

**SEN. ARTURO HERVIZ REYES
SECRETARIO**

TRANSITORIOS

ÚNICO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil doce.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Esta Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. Señor Presidente, ha sido aprobada la iniciativa...el turno a discusión ha sido aprobado por mayoría de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Reseñe la Secretaría de manera sucinta

los antecedentes de la minuta proyecto de decreto. **SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA.** Honorable Asamblea, la Presidencia de la “LVII” Legislatura, en uso de sus atribuciones legales, remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, minuta proyecto de decreto que reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, después de haber llevado a cabo el estudio de la minuta y suficientemente discutida en el seno de la comisión legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 78, 79, y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos proponer a la elevada consideración de la representación popular el siguiente:

**DICTAMEN
HONORABLE ASAMBLEA**

El dictamen que ocupa nuestra atención, se desprende de la minuta proyecto de decreto que reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitido por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión para efecto del cumplimiento de lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el estudio correspondiente fue encomendado, por la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. En atención al procedimiento legislativo correspondiente, esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y proyecto de acuerdo con que se acompaña, y solicita a las señoras y a los señores diputados, que quieran hacer uso de la palabra, se sirvan indicarlo.

Sugiero por favor al Secretario, tome nota del registro de oradores.

Tiene la palabra el diputado Ricardo Moreno Bastida.

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA. Muchas gracias diputado Presidente, compañeras,

compañeros diputados.

Antes que nada, debo reconocer que me encuentro en una encrucijada ética, pude haber optado por ser congruente y no participar de la discusión el día de hoy, porque no reconozco el dictamen, el origen del dictamen; pero también tengo plena conciencia de que la reforma constitucional que se plantea, lesiona esta propia libertad de ética, por eso he decidido mantenerme en el salón de sesiones y dar la discusión. No voy a traer nuestro pasado histórico a colación el día de hoy, apartemos el pasado y veamos nuestro presente y nuestro futuro.

La reforma propone retirar del texto constitucional, como garantía constitucional la libertad de creencias y sustituirla por hipotéticamente 3 libertades, la libertad de convicciones éticas, la libertad de conciencia y la libertad de religión.

Y yo me pregunto, estas 3 libertades, son más que la primera, que la que se trata de sustituir, abren más el espectro garantista de nuestra constitución o por el contrario, estas 3 libertades constriñen la primera. Yo creo que es así, estas 3 libertades que pretenden darnos a cambio de la libertad de creencias, restringen el caudal de derechos del pueblo mexicano.

Actualmente, tengo derecho de creer o no creer en todo o en nada, y es el derecho consagrado por la Constitución, y hoy me lo cambian o me lo pretender cambiar por tener derecho a profesar una religión, que tal vez ni la profeso, o por una libertad de conciencia, la cual nunca puede ser secuestrada, jamás, incluso, aquellos condenados a muerte o a la pena de prisión vitalicia, se les podrá secuestrar su libertad de conciencia y una libertad de religión, una libertad de convicciones éticas. Me declaro no ético, me declaro ferviente seguidor del estado de derecho, que nada tiene que ver la ética con el cumplimiento de la ley.

La reforma que se pretende pasar, limita esa libertad. Quien me podrá calificar mi conducta dentro del marco ético o no ético, si al final de cuentas la ética vive en el fuero interno de las personas. Sólo juicios subjetivos pueden calificar la conducta ética, pero ni siquiera la reforma, ni siquiera garantiza la conducta ética, nótese bien, la

reforma garantiza convicciones éticas.

Algunos de los promoventes, de los sectores promoventes de esta ley, de esta reforma, propusieron algunos profesionistas de la salud, ser objetores de conciencia en el cumplimiento de las reformas que se dieron en la ciudad de México, en el Distrito Federal, para la práctica de aborto en determinadas condiciones y esos sectores propusieron a los profesionales de la salud, ser objetores de conciencia de esa ley, y cuando alguna persona le solicitara ese servicio, no lo practicasen, y que se declararían objetores de la ley.

Esta reforma constitucional no lo permite, no permite objeciones de conciencia, porque la libertad de creencias, hay que decirlo, no tiene como marco que la constriña las religiones, va mucho más allá, la libertad de creer o no creer no está supeditada a los dioses, sea cual sea éste, la libertad de creencia da la posibilidad de ser objetor de conciencia.

Yo no cambio la libertad de creencia por estas tres corcholatas que nos pretenden pasar como nuevas libertades.

Se trata, en el fondo, de reducir el patrimonio de derechos del pueblo de México, no se trata ni siquiera de otorgar más libertad, como vino a pedirlo Benedicto XVI, el señor Ratzinger, que fuerte y quedito vino a este país a pedir mayor libertad religiosa, que se le puede otorgar, pero no a contrapelo de nuestros derechos, no es entonces tampoco esta reforma la posibilidad de abrir más la libertad religiosa.

La redacción en si misma adolece de defectos, dice el artículo 24, la propuesta de redacción del artículo 24: "...toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en caso, la de su agrado. Esta libertad, esta libertad...", y la pregunta es ¿se refiere sólo a la última o a las tres, es como la trinidad, tres en una? La redacción nos remite a la última de ellas, esta libertad, la de religión ¿sólo esa? Incluye el derecho de participar individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones, etcétera, o sea, que cuando yo tenga una convicción ética no podre profesarla libremente, no podré hacer culto de una libertad ética, no podré salir a la

calle a gritarlo, a decirlo, a convencer, ni tampoco cuando tenga conciencia de una cosa, esa libertad no la tendré de acuerdo con la falsa redacción de este artículo. Por eso digo ¿las tres libertades a que hace referencia esta reforma son la trinidad, tres en una? O si fueran tres separadas, la libertad de profesarla públicamente solamente será la de religión, es desafortunada la forma en cómo se redactó.

Yo creo que todas las religiones debieran profesarse libremente, en público y en privado, ese no es el problema; yo estoy de acuerdo con todos aquellos que creen que deben existir peregrinaciones, misas y que acuda todo aquel que le plazca, yo eso no lo discuto, que bueno que exista y que exista para todos, pero las garantías que establece este artículo 24, discúlpenme pero son para una parte de la población, para los que tienen una religión, para aquellos que tienen ética o aquellos que tienen conciencia.

Una pregunta, por cierto, sobre esto de conciencia ¿Y aquellos que estén imposibilitados de tenerla, tendrán derecho? ¿Aquellos que por disposición o dictamen médico no tengan estado de conciencia, no tendrán esta libertad? La ley es general, abstracta e impersonal ¿por qué estas libertades sólo para unos y para otros no?

La ciencia penal ha señalado la inimputabilidad de los delitos para aquellas personas, precisamente que no tengan conciencia o estén fuera de su conciencia, para ellos no está redactado este artículo 24 constitucional, ni tampoco lo está para aquellos que no creen en nadie o en nada y que tienen ese derecho.

Un gran mexiquense, libre pensador del siglo XVII, Ignacio Ramírez, El Nigromante, se adelantó a su tiempo, hoy como él y toda vez que se secuestre el derecho a creer o no creer, tal vez por única y última ocasión se pueda decir desde la máxima tribuna legislativa "Dios no existe", ese derecho de acuerdo con la redacción del artículo 24 se ha perdido, se perderá, porque la libertad de creencias fue suplantada por una libertad de religión.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Tiene el uso de la palabra el diputado

Francisco Barragán.

DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. Subo a esta tribuna a establecer de manera clara la manifestación, primero en términos de la preocupación del retroceso y el contrasentido de esto que a Juárez se le reconoce como el Estado Laico, hay pocas modificaciones, pero hay mucho de fondo y evidentemente, estamos claros que ni en la forma de esta Legislatura y mucho menos en el fondo es satisfactoria esta propuesta, esta proposición.

En el artículo 24, establece que toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones ¿Antes no las tenía o no las puede tener? ¿De quién depende esas libertades? ¿Cómo se pueden establecer que yo tenga derecho de convicciones, si no lo tengo, o si estoy en prisión, eso impide que mis convicciones cambien? No se entiende. ¿Me reconocen mi libertad de convicciones? Señores diputados, aún sin reconocerla, mis convicciones no son una libertad que se me otorgue, como las convicciones de cada uno de ustedes, en un esquema subjetivo, no hay ninguna forma ni posibilidad de impedir el derecho de una convicción, eso es plenamente interno y eso no tiene que ver con esta relación social.

Libertad de convicciones éticas de conciencia ¿a qué se refieren con ello? Hay en este documento de dictamen, en el que dice que Alemania, en Alemania se protege la libertad religiosa de conciencia y de convicciones filosóficas, esa es una cosa, la protección y los mecanismos de cómo protegerla, eso es algo totalmente diferente a lo que se plantea en esta modificación de artículo, alcanza aquí y significa toda la transformación de la sociedad de los últimos tiempos.

¿Qué es la convicción ética de conciencia y de religión? ¿Qué se entiende como tal y de qué manera se protege? Porque aquí se establece que tiene derecho, no establece los mecanismos de protección.

En España dice: "...se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos, y las comunidades..." queda perfectamente claro definido y no dice que tienen derecho o que tendrán, ni establece de qué manera se protegerá.

Hay, dice aquí el documento ¿Cuáles

serán las consecuencias jurídicas de esta reforma constitucional? Libertad de convicciones éticas. Un problema inicial es que la libertad de convicciones éticas no protege a todas las convicciones, excluye a las convicciones que se consideren no éticas ¿Quién determina eso? Más adelante, lo que ya leía la diputada que presentó el documento, efectivamente convertir el Estado de Derecho en un Estado Totalitario.

Y continúo, el Estado tendrá que resolver, por conducto de sus órganos competentes, si tales cuestiones son o no convicciones éticas, o sea que ¿de qué dependemos? o sea que ¿cómo se establece la definición de estas convicciones éticas? y ¿quién tiene la posibilidad de determinar cuál es convicción ética y cuán no lo es? Porque aquella que no lo es, evidentemente está convertida en un delito. Y en la sesión pasada había manifestación aquí afuera para el asunto del artículo 24 y ésta que es la Casa del Pueblo, ha sido cercada para que nadie se pueda manifestar y esa decisión no se tomó aquí en el Pleno, y esa determinación no se consultó como sí se estaba exigiendo, o como sí se quiso aplicar en esta forma extraña, rara, antilegal, antirreglamentaria y violatoria al reglamento y la ley de esta Soberanía Popular.

Eso es lo que se establece como la base, eso es lo que se establece como el mecanismo, eso es lo que se establece como la forma que le da vida a esta ¿cómo le llamaríamos a este contrasentido del esquema progresista de este país?

Seguramente habrá quienes estén plenamente convencidos de que habrá que tener una religión, habrá quienes estén plenamente convencidos de que su religión es la única que valga en el mundo y eso creo que no lo podemos calificar. Solamente les pedimos que esa convicción propia, así sea del Presidente de la República, sea para él y no quererla imponer para todo el Estado, que está obligado, que está obligado constitucionalmente a preguntar si está de acuerdo o no.

Por eso, son dos o tres pequeños elementos, pero que profundamente estamos consternados por este retroceso a la Constitución.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. En uso de la palabra la diputada Lucila

Garfías Gutiérrez.

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.

Diputado Presidente de la Mesa Directiva, Antonio Hernández Lugo; compañeras y compañeros diputados integrantes de la misma; señoras y señores diputados.

La minuta por la que se reforma el artículo 24 constitucional que hoy se somete a consideración de esta "LVII" Legislatura del Estado de México, representa un importante momento en la vida pública y parlamentaria de nuestro país, pues nos da la oportunidad de razonar y ponderar las consecuencias que esta aprobación conlleva.

Este ejercicio republicano nos permite valorar las libertades plasmadas en las leyes mexicanas, pues para Nueva Alianza su defensa es uno de los principios básicos que ha conducido su quehacer político, principios con los que ha ofrecido a los mexicanos la construcción de cuerpos normativos acordes a sus necesidades.

No obstante, la minuta de referencia no sólo busca favorecer la libertad de las personas, de practicar la religión que prefieran, toda vez que ese derecho ya se encuentra consagrado en el mismo numeral al señalar que toda persona es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade, sino que la reforma que se propone deja abierta la posibilidad para abordar otros temas, como es el caso de la educación pública y el impacto que la libertad religiosa pueda tener en ésta.

En consecuencia, consideramos que estamos en un círculo vicioso de normatividad reiterativa, que lo único que genera es confusión e interpretaciones diversas. Para Nueva Alianza estas reformas podrían impactar los artículos 3, 5, 27 y 130, que dan forma al Estado Laico de nuestra Constitución y representan el punto de equilibrio que nos ha permitido cerrar episodios tan lamentables de nuestra historia, como el registrado en el período 1926-1929, en el que la sociedad se dividió y confrontó de manera lamentable, situaciones que provocaron la falta de acuerdos que favorecieran el desarrollo de nuestro país. Dicha convulsión dio como resultado la separación de la iglesia y el Estado, con una visión progresista, estableció que la educación pública sería laica, sobre todo sobre la base del conocimiento científico

y ajena a prejuicios y dogmas de cualquier tipo.

Por ello, la defensa de la educación laica es fundamental para evitar la exclusión o discriminación por diferencias de creencias religiosas, entre otras, lo que le ha permitido al Estado Mexicano avanzar hacia mejores estadios. Sin embargo, la reforma que se pone hoy a consideración, pone en riesgo los postulados de la educación pública y laica, máxime si consideramos que la exposición de motivos del dictamen aprobado por la Cámara de Diputados, establece que la modificación al artículo 24 daría lugar a reformas en los artículos 3, 5, 27 y 130, y que posteriormente las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos del Senado de la República, omitirían en la redacción del dictamen correspondiente lo que supondría la intención de atentar contra la laicidad de la educación pública. Adicionalmente, esta reforma presenta deficiencias de aplicación, pues establece el derecho a la libertad de convicciones éticas, pero no señala limitaciones legales, lo que nos lleva a una norma subjetiva, ya que dichas convicciones pueden ser diversas para cada individuo, lo que nos llevarían al derecho subjetivo.

En Nueva Alianza consideramos que no es responsabilidad del Estado establecer lo ético y lo no ético, sino lo jurídico y lo antijurídico, de ser así estaríamos transitando de un Estado de Derecho a un Estado Totalitario. De lo contrario, qué caso tendrá conservar la estructura de nuestros tribunales para atender y resolver las controversias que se presentan en la sociedad, dejando de ser tribunales de derecho para pasar a ser tribunales que emitan sus resoluciones basándose en aspectos moralistas.

Compañeras y compañeros legisladores, las implicaciones jurídicas y sociales de la aprobación de esta minuta no es menor, pues no resuelve la exigencia social de un mejor mañana, por el contrario atenta contra el Estado Laico, piedra angular de la democracia, esa democracia que debe procurar el bienestar de las y los mexicanos, sobre la base del respeto y la sana convivencia entre las diferentes creencias, ideologías, razas y todo aquello que es muestra clara de nuestra riqueza como mexicanos.

Por una educación pública, laica, gratuita y de calidad, y por un carácter laico del Estado de Derecho, manifestamos nuestra negativa a la aprobación de la reforma constitucional al artículo 24, y por lo tanto, nuestro voto será en contra.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Tiene el uso de la palabra el diputado Julio Quintero.

DIP. JULIO QUINTERO FIGUEROA. Con su venia señor Presidente; señoras y señores diputados.

Vengo a expresar respetuosamente a nombre de mi bancada, la del Partido de la Revolución Democrática, los motivos por los que votaremos en contra las reformas que se proponen para modificar el contenido y los alcances del artículo 24 de nuestra Carta Magna. Sin duda, la discusión sobre el artículo pilar de la separación iglesia-Estado, debió darse más allá de las paredes de un Recinto Parlamentario, porque modifica uno de los aspectos torales de nuestra unidad como país y como Nación ¿A caso un tema de la trascendencia de tener o no una religión, no merece mayor análisis y resolución? ¿No se recuerda que la separación del Estado y de la iglesia nos llevó a una guerra civil en el siglo pasado? Los cambios que se proponen no amplían las libertades en relación a las creencias de los mexicanos, al cambiar la redacción del artículo 24, no se busca ampliar una libertad ya reconocida en este artículo, sino abrir una rendija para abordar otros temas, entre ellos, el de la educación pública, porque de manera subyacente se vincula la libertad religiosa con la enseñanza.

Los promotores de la reforma tomaron mecánicamente el esquema de algunos tratados internacionales, pero en otros países no existe la diferencia clara que los mexicanos tenemos entre educación pública y privada. La Constitución cobija también a la educación privada y permite, por cierto, respetando nuestras leyes, que pueda haber una educación privada confesional.

Es para nosotros fundamental que vayan de la mano la libertad de creer o no con el Estado Laico, pero también con la defensa de la educación pública laica y gratuita en todos los niveles.

Se puede señalar que están garantizados

en la Constitución la separación iglesia-Estado y la laicidad de la educación pública en el artículo 3, es cierto, pero precisamente por ello no debería modificarse el artículo en comento, ya que al cambiar la redacción se tendrá que crear una nueva reglamentación, y por lo tanto, de una nueva interpretación por la propuesta que hoy discutimos, por la propuesta que hoy discutimos modifica de raíz el sentido del artículo 24 vigente, que sólo habla de la libertad religiosa.

Hoy se agrega al artículo 24, la libertad de convicciones éticas y la libertad de conciencia, que son conceptos muy distintos a la libertad religiosa, a la libertad de creer o no, los mismos promotores de la reforma que aquí se discute, buscarán en un segundo paso una nueva reforma a otros artículos constitucionales, para lograr la coherencia que pretenden bajo una nueva correlación de fuerzas.

Estas reformas llevarían a plantear en nuestra opinión, que la educación religiosa puede darse en la escuela pública, lo cual atentaría contra los objetivos sin prejuicios, ni fanatismos de una educación libre y además sería discriminatoria e intolerante con los grupos minoritarios o los no creyentes.

Todo lo anterior, compañeras y compañeros diputados, sería suficiente para votar en contra, porque la reforma propuesta atenta contra el espíritu integral de la Constitución, atenta también contra principios históricos mexicanos; sin embargo, hay otro gran riesgo en el nuevo texto del dictamen, la introducción del concepto de “libertad de convicciones éticas”, atenta contra el Estado de Derecho.

La ética, la moral, las buenas costumbres deben de ser tomadas en cuenta, siempre por el legislador o el juez, para redactar leyes o para interpretarlas, pero nunca debe de quedar a la libre interpretación de los ciudadanos.

¿Por qué otras libertades como la religiosa o de manifestación tienen límites en el texto constitucional? ¿A caso la libertad de convicciones éticas no merece también limitaciones legales? Así debería ser, pero el texto constitucional propuesto no lo menciona. Al no fijarse límites estamos ante una libertad absoluta, sin limitaciones y nos llevaría al subjetivismo, porque la ética de unos no

necesariamente es la de otros, quedaría en el mundo subjetivo del derecho, contrario al gran avance que significó contar con un derecho positivo, donde la ley o su interpretación sea regulada por la propia ley.

Muy diferente es la libertad de pensamiento, que al exteriorizarse debe de sujetarse a reglas legales, no podemos hacer una reforma retrograda, que nos regrese a la discusión del derecho natural y del derecho positivo de un Estado de Derecho a un estado subjetivo. Sin duda, la ética debe de regir nuestra conducta y debe de ser referente del derecho y las leyes, pero no pueden suplantarla.

Las convicciones éticas deben estar normadas por su propia naturaleza, porque por su propia naturaleza son sectarias y debe ser la ley, en todo caso, la que establezca cuáles son universales.

Compañeras y compañeros diputados, no podemos abrir la puerta a la confrontación que en ciertos momentos de la historia de México se ha dado, no agreguemos un elemento más de conflicto, cuando menos no en la Constitución de todos los mexicanos.

Reitero, esta es una propuesta restrictiva y limitativa de libertades, y riesgosa en lo que concierne a libertad de convicciones éticas. La izquierda mexicana siempre ha estado por la ampliación de los derechos, son las minorías quienes necesitan la protección de sus derechos, por ello estamos obligados a defender las convicciones personales, la libertad de cada individuo o grupo para pensar, creer y expresar lo que quiera, tal como lo establece el actual texto constitucional vigente.

También siempre hemos pugnado por la defensa y reconocimiento de los derechos fundamentales, y estos se encuentran ya reconocidos por el Estado Mexicano en diversas convenciones y declaraciones internacionales. Estos compromisos ya fueron garantizados por las reformas constitucionales en materia de derechos humanos, publicada en junio del 2011, el dictamen sobre el artículo 24 propuesto es, en síntesis, una verdadera contra reforma, conservadora, que atenta con la laicidad, piedra angular y fundamental del Estado Mexicano y contra nuestro sistema jurídico nacional.

Por eso, compañeras y compañeros diputados, los invitamos a que voten en contra de este dictamen.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. En uso de la palabra el diputado Alejandro Landero.

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ. Con su venia señor Presidente y con el respeto a todos los que nos han antecedido y hoy nos acompañan.

Acudimos hoy a una reforma trascendente que ha enviado el Congreso de la Unión, sobre los artículos 24 y 40 constitucional, con la aprobación de diputados del PRI, PAN, PRD, Verde Ecologista y Senadores también de diversos partidos.

Para Acción Nacional estas reformas corresponden a las de una sociedad abierta y democrática. Desde nuestra perspectiva, los legisladores han actuado de forma prudente, equilibrando dos principios que pueden y deben convivir en una sociedad plural, la libertad religiosa y el Estado Laico. Estos principios son complementarios, se necesitan mutuamente para evitar excesos de un lado y de otro. Desde 1939 nuestro partido inscribió en sus postulados un principio fundamental, "...el Estado no tienen, ni puede tener dominio sobre las conciencias, ni proscribir, ni tratar de imponer convicciones religiosas..."

Creemos, en primer lugar, que la reforma al artículo 40 constitucional es oportuna e indispensable, ya que la libertad religiosa sin Estado Laico puede llevar a una sociedad donde se privilegie desde el poder público una determinada creencia y se excluya a las minorías religiosas, en ello coincidimos plenamente con quien hoy me ha antecedido.

Un Estado Confesional limita las libertades y pone en riesgo la vida democrática misma. Sin Estado Laico es muy fácil utilizar a la religión como un instrumento de propaganda política y desencadenar incluso gobiernos teocráticos que imponen sus dogmas y su fe.

El Estado Laico al conservar la autonomía y la neutralidad de las instituciones públicas respecto a las convicciones religiosas y una

determinada fe, salvaguarda la dignidad y la libertad de las personas por las que siempre ha luchado nuestro partido desde su fundación.

Por ello, la reforma constitucional al artículo 40 es necesaria al definir a México como una República Representativa, Democrática y Laica y Federal, pero por otro lado, un Estado Laico sin libertad religiosa se convierte en un Estado Totalitario, omniabarcante, donde se anula el derecho humano básico a creer según la propia conciencia.

Por ello, el Derecho Internacional ha sido muy claro al respecto, el artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana de los Derechos Humanos, sostienen como un derecho humano fundamental la libertad de religión y de conciencia.

Que ahora escuchando precisamente la minuta, hablaban de países como Alemania, como Rusia, como España, que han asentado claramente sus ordenamientos jurídicos, el principio de la libertad religiosa, porque precisamente ellos vienen de regímenes dictatoriales, totalitarios, donde se negó en muchos casos esa libertad.

Cuando se quiere proclamar el Estado Laico sin la libertad religiosa, estamos o podemos estar frente el laicismo radical o una especie de teofobia y ante ello hay que decir con toda claridad, negar la libertad religiosa no es ni democrático, ni liberal, ni juarista, cuando el Estado favorece la libertad religiosa, no atenta contra el Estado Laico, sino que reconoce el hecho religioso como una realidad social y cultural, y qué hace, le da un espacio jurídico para la adecuada convivencia y para evitar el conflicto, una sana laicidad nunca es antireligiosa, ni nunca es conflictiva.

Querer limitar el derecho de reunión por motivos religiosos, estar en contra de la libertad de conciencia, o querer que un político no pueda profesar su fe, eso sí atenta a los derechos humanos.

Por eso Jesús Silva Herzog, un gran liberal en México advierte, que el talante laico no debe combatir el clericalismo con la sacralización de su propia verdad.

He escuchado con atención a varios de

ustedes y efectivamente el diputado Moreno ha hecho una muy interesante exposición y él hablaba de tres libertades que se enuncian: libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, hasta ahí coincidimos, pero creo que le faltó una libertad más que contempla esta reforma, que es precisamente la libertad a no creer, porque dice precisamente esta reforma "...toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, es decir, a no hacerlo, si así le conviene la de su agrado...".

Por lo tanto, creemos y estamos convencidos que es mucho más peligroso no garantizar estas tres libertades, que es lo que hace esta reforma, puntualizar la libertad de creencias en estas: conciencia, ética, religión, y a parte en el derecho también a no creer, al no tener alguna convicción ética y también a no creer en alguna religión determinada.

Cabe puntualizar que las reformas aprobadas amplían las libertades individuales, no las restringen, además hay una serie de artículos constitucionales que las protegen, empezando por el artículo primero.

Esta reforma trabaja también a favor de las distintas, no habla a favor de ninguna denominación religiosa en particular y no implica la generación de privilegios específicos para alguna de ellas.

También, esta reforma no confiere potestades adicionales respecto a la educación, nadie, nadie diputada Lucila, nadie quiere una imposición de la educación religiosa, ni tampoco se manifiestan nuevos atributos respecto a la actuación de grupos religiosos en asuntos de gobierno o electorales.

Así pues, en Acción Nacional afirmamos que con estas reformas constitucionales los legisladores han puntualizado principios y derechos que son propios de una sociedad democrática, principios que se equilibran y se complementan, los parlamentarios federales han logrado reformas que fortalecen las libertades, sin privilegiar, ni discriminar a una religión en particular.

Por todo ello, Acción Nacional en el Estado de México votará con pleno sentido

republicano a favor de las reformas a los artículos 24 y 40 constitucionales.

Es cuanto Presidente.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Para hechos tiene el uso de la palabra el diputado Moreno.

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA. Agradezco Presidente la oportunidad y también la alusión.

Mire diputado, primero me llama mucho la atención que la justificación de la bancada del PAN para votar a favor, sea la libertad, la libertad religiosa, si así bien lo entendí, es el eje toral que ha determinado el voto del Grupo Parlamentario de Acción Nacional. Lo cual debo de decirlo es legítimo, muy legítimo, lo cierto es que en México con esta redacción del artículo 24 constitucional hay plena libertad religiosa. Yo no he visto que la Secretaría de Gobernación haya negado prácticamente ninguna de las solicitudes para constituirse como asociaciones religiosas, ni la ha dificultado llevar a cabo las prácticas religiosas a nadie. De tal suerte que, yo pediría que se aclarara en qué momento, en qué casos se ha violado la libertad religiosa de los mexicanos, con la actual redacción del artículo 24 y la reforma a la Ley de Asociaciones Religiosas vigente en el país.

En México vivimos en medio de la libertad religiosa y yo he venido a decir, a sostener, que la reforma que hoy se nos pone a discutir nos cambia, nos permuta una libertad ingenere que es la de creencia o no creencia, la libertad de creer, por tres corcholatas lo he dicho, tres derechos corcholata: que es la libertad de conciencia, la libertad de convicciones éticas y la libertad de religión. Ninguna de las tres me satisface, a mí en lo personal, digo yo, no a mí en lo personal, sino que no satisface el extremo del otro derecho que estamos perdiendo, no es cierto como usted lo afirman, que la redacción del artículo 24 me dé el derecho de no creer, no es cierto, ese es el problema, que los ciudadanos ahora tenemos que creer, según la redacción del artículo 24, en una religión, cualquiera que ésta sea, pero en una.

Dos, que debemos tener determinado canon de valor denominado “convicción ética”, esos cánones de valor, discúlpenme pero lo que nos

ha llevado en historia es a cosas verdaderamente extremosas, a estados totalitarios, efectivamente, a estados teocráticos, que imponen una verdad absoluta, una moral absoluta y una visión única, y así son las mentadas convicciones éticas, son visiones y juicios unipersonales del fuero interno de las personas que no pueden trascender más allá, porque cuando trascienden al ser humano se convierten en otra cosa, en acciones, en omisiones y esas acciones u omisiones están reguladas por la ley, porque por cierto, sino ha cambiado la doctrina jurídica, lo que pretenden las normas jurídicas no es regular el fuero interno de las personas, sino la convivencia en sociedad.

Cuando la ley trata de regular el fuero interno, es un despropósito, nadie en su sano juicio podrá cuestionar a alguien porque cree que piensa, porque cree que está elaborando un pensamiento “x”, “y” o “z”, que esas son las convicciones éticas, pero esto es un despropósito, es una falsa redacción que no tiene ningún sentido. Filosóficamente no tiene sustento la libertad de convicción ética ¿Cómo lo va regular? ¿Cuál va a ser el tribunal, ya no de conducta ética, sino de conciencia ética?

Miren, hay quienes pensamos que se pueden supeditar uno a la ley y hay quien piensa que por encima del cumplimiento a la ley está el cumplimiento ético ¿ambos juicios? Correcto, pero la ley, el Estado solamente puede cuestionar las acciones, no la convicción ética.

Pongo un ejemplo que tal vez les suene cercano. En alguna ocasión algún personaje de la vida pública, funcionario del Estado, diputado o senador, no recuerdo exactamente el cargo que ocupaba, a la vez de desempeñarse como diputado o senador, litigaba algunos asuntos. Hubo quien lo criticó e hizo un valor ético, un juicio de valor ético, que no era ético que esto se hiciera y él estuvo que éticamente era incorrecto pensar eso, porque era perfectamente ético ya que la ley se lo permitía. A eso nos pueden llevar las contradicciones sobre las convicciones éticas, por eso no puede suplantarse la libertad de creencia por una libertad ética, de conforme a convicción ética.

Yo quiero insistir en que esta reforma limita, no amplía derechos, limita los derechos

que actualmente se tienen. Me llama la atención la argumentación y lo he dicho, del Partido Acción Nacional, porque se sustenta en la libertad religiosa, en que esta reforma lleva implícita la búsqueda de más libertad religiosa, o que en México pareciese llevarnos la argumentación a que en México no existe libertad religiosa, que se diga ¿cómo, cuándo, dónde, quién ha violado esa libertad? o ¿por qué se dice y se sostiene que en México no hay una libertad religiosa? Pero que se diga con claridad, no que se nos trate de llevar a ese juicio en automático y que partamos de cero, porque no es así, es una falsedad; partamos de que en México existe libertad religiosa y si se quiere más libertad religiosa díganos o dígasenos claramente hasta donde la queremos llevar. Esa es la gran discusión, pero no con una redacción tramposa, amañada, que solamente en lugar de obtener mayor libertad religiosa no pondera los derechos del ciudadano, usted lo ha dicho con toda claridad y me quedo con esa parte.

El Partido Acción Nacional en su argumentación nos dice, queremos ponderar dos derechos: la libertad religiosa y el Estado Laico; sí, pero también hay que ponderar una cosa, las libertades ciudadanas, no en pos o en la búsqueda de esa llamada libertad religiosa lesionemos la libertad ciudadana para creer o no creer, la libertad de creencia. No en busca de un equilibrio entre estas dos instituciones nos lleven entre las patas a los que no creemos muchas cosas, ese es un texto medular, central. Yo por eso lo dije desde mi intervención, yo no quiero traer a la tribuna la discusión histórica del Estado Laico, que es muy legítimo traerla a discusión, ni de la libertad religiosa, tampoco. Vengo a reclamar, sí, el menoscabo de los derechos del ciudadano para creer o no creer.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Tiene la palabra el diputado Francisco Veladiz Meza.

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA. Con su permiso señor Presidente.

Señoras y señores diputados, revisando el dictamen que es motivo de la discusión que tenemos, no hemos encontrado de manera

señalada en ninguno de sus argumentos, dadas en la consideración ¿a qué se refirieron o a qué se refieren cuando se habla de libertad de convicciones éticas? Si revisan el documento, no hace absolutamente ninguna mención de lo que es una convicción ética y entonces, por qué lo vamos a votar a favor o por qué lo vamos a votar en contra. Tampoco hace referencia a lo que se argumenta en la reforma del artículo 24, a lo que sería la libertad de conciencia, no hay una argumentación que la sustente, sencillamente se señala en el artículo 24, pero en las consideraciones del dictamen por parte de aquellos que participaron en hacerlo, nunca lo mencionan. Tampoco hace referencia a cuál es la diferencia en lo que reza el artículo 24, contendiente a en público o en privado, el artículo 24 dice lo siguiente: “...todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley...”, después dice: “...el Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna...”, después dice: “...los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos, los que extraordinariamente se celebren fuera de estos se sujetarán a la ley reglamentaria...”.

En la reforma del artículo 24, dice lo siguiente: “...toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado, esta libertad incluye el derecho de participar individual o colectivamente, tanto en público como en privado...”, y en las argumentaciones del documento que me presentan, no hay dónde se argumente esta parte que dice, “...tanto en público como en privado...”, ¿cuándo va a ser público y cuándo va a ser privado? “... En las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley, nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esa libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política. Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos, los que extraordinariamente se celebren fuera de estos, se sujetarán a la ley reglamentaria...”. Regresando

al primer párrafo, por qué metemos, por qué metieron los legisladores federales lo que dice: "...esta libertad incluye el derecho de participar individual o colectivamente tanto en público como en privado, si ya estaba sujeto en el artículo que quieren reformar.

Esto dicta únicamente, señoras y señores diputados, que realmente no hubo discusión para armar el dictamen y que cuando señalan que es comparativo, el derecho constitucional comparado nos permite reconocer la regulación de otros países, conforme al tenor siguiente:

Dice: Alemania se protege, (Artículo 4º. La libertad religiosa de conciencia y de convicciones filosóficas). Libertad religiosa, la tenemos nosotros plasmada en el artículo 24, como está, "...todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias y devociones..."

De conciencia, el diputado Barragán argumento muy bien lo que es la conciencia y que no puede ser castrada ni reclusa por una ordenanza nada más, y hablando de Alemania recordemos que fueron enclaustradas muchas personas que no compartían ideología ni filosofía con Adolfo Hitler.

Entonces igualmente hay una contradicción aquí que no entiendo yo, cómo desarrollaron el dictamen. Se argumenta y se dice: España, la Constitución (Artículo 16. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades) Pues igualmente en el artículo 24 de la Constitución Mexicana, establece que todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade.

En la Federación Rusa (artículo 19 y 20, están protegidas las libertades de religión y de convicciones) Pero realmente lo que dice, en el artículo 19 y 28 de la Federación Rusa: es de profesar individual o conjuntamente con otras personas cualquier religión o no profesar ninguna. No se argumenta de libertades de religión o de convicciones, nada más es de religión o de no profesar ninguna religión.

En África del Sur, donde la separación de razas y de colores sigue siendo todavía el día hoy, pues motivo de conflictos, dice: "...protege

la libertad de conciencia, religión, pensamiento, creencia y opinión, e instruye..." artículo 185, "...una comisión para la protección y promoción de los derechos culturales, religiosos, lingüísticos de la comunidad...". Pero no aparece por ningún lado, por más que lo he revisado, a qué nos referimos, a qué se refirieron al decir que toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, cómo se define convicciones éticas, qué quieren decir con convicciones éticas, qué debe de entender la población a la hora que lea y diga, tengo derecho a la libertad de convicciones éticas, no viene señores que proponen el dictamen, por ningún lado, a qué nos referimos con convicciones éticas y de conciencia.

Todos sabemos que va a quedar claro para la sociedad en general, que esto es a fuerzas un compromiso de Enrique Peña Nieto con el clero, que es algo que quieren sacar a fuerzas, allá sus compromisos de Enrique Peña Nieto.

Hace mucho tiempo, 2012 años, en lo particular aquellos que profesan la religión católica, en el evangelio han leído que Jesucristo dijo: "...dar al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios...". Hace 150 años, cuando la iglesia católica tenía totalmente castrado al Estado Mexicano, el Presidente Juárez toma la determinación de hacer la separación del Estado y de la iglesia, y de mandar a la iglesia a sus templos, y así se ha venido dando, y no hemos tenido absolutamente ningún problema, en que aquellos que queramos asistir a una iglesia o templo, pues lo hagamos, ahora se quiere, con esta reforma, que se pueda hacer ya no en los templos, sino se pueda hacer en cualquier lugar público, ese es el trasfondo de esta reforma, sacar la religión de los templos.

El texto constitucional vigente deja a salvo los derechos naturales de cualquier persona, a creer en lo que mejor le convenga, tiene libertad de pensamiento y libertades religiosas.

La reforma propuesta con libertad de convicciones éticas, de conciencia y religión, pasa del estado regulador jurídico al estado regulador de lo ético, el Estado va empezar a ver qué es ético y qué no es ético; para ser explícito, el aborto es una convicción ética, para algunas mujeres es factible

hacerlo, para otras mujeres es moralmente no ético realizar el aborto, y ahora quién va a tener la razón, cómo se va a meter el Estado a argumentar si es ético el aborto o no es ético el aborto.

Para los católicos no es ético atentar contra la vida desde el momento de la concepción, pero es para los católicos, no lo es para todos y es una argumentación meramente moral y ética, el Estado no se tiene que meter con esas cosas.

Para los católicos es moralmente sagrado venerar imágenes, para los católicos es ético hincarse ante una imagen, pero hay muchas religiones que no profesan eso, no es ético para ellos, tampoco es moral, tampoco tienen la convicción para hacerlo, pero el hecho de que lo hagan los católicos tampoco es inmoral, es una creencia y fe en la religión católica, significa creer en lo que no se puede demostrar, no se habla de moralidad, no se habla de ética, no se habla de convicciones, es creer en lo que no se puede demostrar.

Para quienes profesan y ahora se llaman cristianos y antes eran evangélicos, ellos no creen en los Estados, ellos no creen en la bandera, ellos sujetan su pensamiento en una razón superior de existir y es adorar en la persona que ellos creen les dio la razón de existir.

Ha habido muchos problemas en el Estado de Chiapas, porque no se le hacen honores a la bandera, no es un problema ético, no es un problema de convicción de creer o de no creer en la bandera, no es un problema de creencia, es un problema de cómo los pastores o los sacerdotes dirigen a su grey.

Para los católicos si bien hoy se menciona que existió, que existe el grupo llamado Yunque; también es cierto que para los católicos existió, funcionó y desarrolló actividades un grupo católico denominado la Teología de la Liberación y este grupo de sacerdotes católicos fueron base fundamental y estratégica en la creación de la guerrilla que se da en México a finales de los años 60's y de los años 70's, y no tuvo nada que ver con los templos, no tuvo nada que ver con una convicción ética o moral, sencillamente fueron católicos que no estaban de acuerdo con el sistema político que en esos años trasgredía las libertades

sociales de los mexicanos.

Entonces ¿dónde queda para la religión católica la situación de libertades de convicciones éticas, de conciencia y de religión? ¿Por qué no dejamos a las religiones en sus templos, señoras y señores diputados? ¿Por qué no seguimos con el mismo articulado? Un articulado que ha venido con muchos traspies.

En la Comisión de Gobernación, que asaltaron algunos diputados, únicamente asisten 13 de 24. El proyecto en el Senado es aprobado por un voto de diferencia. En la Cámara de Diputados el proyecto se da en términos de igualmente de un asalto a la Comisión de Gobernación. Es algo que viene muy tropicado señores y señoras diputadas, va a ser una lástima que por un compromiso del gobernador con el clero, lo llevemos adelante o por un compromiso de Felipe Calderón con el clero, lo llevemos adelante.

Es cuanto señor Presidente, gracias.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Pregunto a la Representación Popular, si consideran suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo, antes, perdón, disculpe compañero diputado, Carlos Sánchez y Víctor Bautista.

Hago una corrección primero es Carlos Sánchez.

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ. Con su venia señor Presidente.

Me hubiera gustado o nos hubiera gustado, seguramente, haber dado un debate previo en las comisiones, para poder discutir ampliamente un tema que indudablemente en nuestro país tiene secuelas y que tenemos que actuar de manera responsable, y no trasladar la irresponsabilidad de la Cámara de Senadores, del Senado y de la Cámara de Diputados.

Pero bueno, se da una situación complicada y en la que esta discusión no es una situación de católicos, evangélicos, pentecosteses, ateos, parece que esa discusión quedó rebasada hace muchos, muchos años, con el derramamiento, inclusive, de sangre de la sociedad mexicana y no solamente mexicana, el tema mundialmente tiene antecedentes por este acontecimiento.

Repito, es lamentable, pero bueno ya está

aquí y tan es así que me decían mis compañeros y amigos, parece ser, porque soy católico, pero me decían "...tú que vas a Chalma, pues ya ni bailando a Chalma lo vas a lograr". Yo lo que quiero citar aquí compañeras y compañeros diputados, es que esperamos que no sea un tema dirigido del yunque de los poderes facticos que tanto se ha mencionado y que muchos no han querido aceptar, por la vía de los hechos aquí está la propuesta. Yo no quiero pensar, compañeras y compañeros diputados, que al rato cuando lleguen o llegemos a nuestros domicilios, a los hogares, le digamos cuando pase el tiempo a nuestros hijos, nos digan que van a tener que escuchar misa en alguna hora de clases y que los diputados del Estado de México asumimos esa, desde mi muy particular punto de vista, responsabilidad.

Compañeras y compañeros diputados, de entrada ya está desafiado el tema, de entrada se aplicó un mayoriteo en el que de forma, repito, un tanto desafiada no se considera a la comisión para la discusión real de la, de este artículo en discusión.

Yo exhorto y hago un exhorto a todas y a cada uno de ustedes, de manera respetuosa, y no equivoquemos compañeros de Acción Nacional, porque ha sido un ejercicio en el cual ustedes han traído desde hace mucho tiempo un esfuerzo y que hoy les toca dirigir al país en un Estado Laico, en donde ha permitido que el país avance con sus respectivas observaciones y no equivoquen un asunto en donde lo que ustedes están aceptando traer aquí al Congreso, el que se disputen el electorado de cuántos católicos están en uno y cuántos católicos están con el de enfrente, porque no se quiere decir, pero está más que claro que esta reforma tiene un contexto estrictamente político, electoral y lo que están buscando es disputarse ese electorado.

Me parece que aquí todo mundo quiere quedar bien, a ustedes les molesta a veces mucho cuando hay un personaje que ahora es candidato a Presidente de la República, les molesta mucho cuando les dicen que es lo mismo, una con otra; pero miren, como dijera este personaje, a las cuestiones coyunturales para las cuestiones de trascendencia en nuestro país, para esas cosas se ponen de acuerdo, no queremos pensar que ya está

hasta acordado lo otro, para que podamos transitar en un Estado Laico, ya me están. Pero compañeras, compañeros diputados, señor Presidente, indudablemente, usted va a someter a votación este artículo, le decimos la fracción del Partido del Trabajo está en contra y no por una situación religiosa de católicos o cualquier secta religiosa, es una cuestión que ya hay que citar tantito la historia y encontraremos acontecimientos desagradables.

Es cuanto Presidente.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Tiene el uso de la palabra el diputado Víctor Bautista, siendo el último de los oradores en este tema.

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ. Sin lugar a duda el proceso federal impacta todos los ámbitos en lo social, lo político, lo económico y una prueba de ello es la gran presencia de Diputados Locales y la falta de debate, a mí me hubiera gustado mucho escuchar al diputado David Sánchez Isidoro, al diputado Héctor Karim Carvallo Delfín, a subir y fijar a una postura que reconozco en Acción Nacional, porque es una postura ideológica, es una postura doctrinaria y son consecuentes, y desafortunadamente ha carecido esta máxima tribuna del debate, hubiera sido enriquecedor.

Yo quisiera reforzar lo dicho aquí por algunos diputados y diputadas, que esta reforma del artículo 24 va a tener serios impactos en el artículo 3, y bueno, ya desde hace meses se ha venido cabildeando esta reforma, tanto por Acción Nacional a través del Ejecutivo de la Nación, Felipe Calderón, como del propio candidato Enrique Peña, todos sabemos de las reuniones. En noviembre del año pasado, Calderón recibió en Los Pinos a los representantes de la Conferencia del Episcopado Mexicano, eso fue el martes 8 de noviembre y la prensa nacional recogió algunas declaraciones, que en aras del debate que está por agonizar, va a morir con la aplastante mayoría, quiero que ustedes estén enterados.

Cito: "...la educación religiosa es un derecho humano...", Confederación Episcopado Mexicano. Para la Conferencia del Episcopado Mexicano, la educación religiosa es un derecho humano y en ese contexto los padres de familia

pueden demandar su impartición en las escuelas a sus representantes políticos, hoy estamos dando pie a que el día de mañana la iglesia católica exija o los ciudadanos exijan a los representantes políticos, a los Diputados Locales o Federales, que se imparta religión en las escuelas públicas, es terrible esta declaración recogida por la prensa nacional, por el Obispo de Cuernavaca, Alfonso Cortés Contreras, encargado de la dimensión pastoral educativa de la propia Confederación del Episcopado Mexicano.

En fin, que este tema va a dar mucho de qué hablar, tiene grandes impactos en lo electoral, sin lugar a dudas hay una disputa por el visto bueno de la jerarquía eclesial, desafortunadamente va a tener impactos en el tema educativo, en otros temas también interesantes; y bueno, pues señalar que no estamos de acuerdo en la utilización de las creencias de los pensamientos de los mexicanos, somos respetuosos del libre pensar de todos, pero no estamos de acuerdo en la utilización electoral en este tema.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Pregunto a la Representación Popular, si consideran suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo, y solicito a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. La Representación Popular considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo, señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Con el propósito de emitir la decisión correspondiente, la Legislatura llevará a cabo la votación nominal que se efectuará mediante el sistema electrónico, por lo tanto, se pregunta a las señoras y a los señores diputados, si es de aprobarse en lo general la minuta proyecto de decreto que reforma el artículo 24 constitucional, enviada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y se instruye a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por tres minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de vida

voz al registrar su voto.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por tres minutos.
(Votación nominal).

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Pregunto a las señoras y señores diputados, si falta alguno de emitir su voto.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. La minuta de decreto ha sido aprobada por 41 votos a favor, 16 en contra, haciendo un total de 57 votos.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se tiene por aprobada en lo general la minuta proyecto de decreto; estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular.

Expida la Secretaría el acuerdo correspondiente y remítalo a la Honorable Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Con apego al punto número 3 del orden del día, referente a la lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la minuta proyecto de decreto que reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Senadores, esta Presidencia concede el uso de la palabra al diputado Antonio García Mendoza, para la lectura correspondiente.

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura en uso de sus atribuciones legales, remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, minuta proyecto de decreto que reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Después de haber llevado a cabo el estudio de la minuta y suficientemente discutida en el seno de la Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos proponer a la elevada consideración de la Representación Popular, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La minuta de proyecto de decreto fue enviada a la Legislatura del Estado de México por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para atender lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del expediente legislativo correspondiente se desprende que en sesión celebrada por la Cámara de Diputados el día 11 de febrero del año 2010, fue aprobado el dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, en sesión celebrada por la Cámara de Senadores el 28 de marzo del año en curso, fue aprobado el dictamen con proyecto de decreto que reforma el citado artículo constitucional.

A través de la minuta proyecto de decreto se propone reformar el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para precisar el carácter de laico del Estado Mexicano.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el estudio y resolución de la minuta proyecto de decreto que reforma el artículo 40 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 135 del ordenamiento constitucional, invocado y 61 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de acuerdo con lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada, para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y

que estas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 61. Son facultades y obligaciones de la Legislatura.

X. Conocer y resolver sobre las modificaciones a la Constitución General de la República que el Congreso de la Unión le remita.

Quienes conformamos la comisión de estudio, apreciamos que a través de la minuta proyecto de decreto se reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República Representativa, Democrática, Laica, Federal, compuesta de estados libres y soberanos, en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida, según los principios de esta ley fundamental.

En este sentido, coincidimos que se trata de una modificación consecuente con la tradición política y jurídica de los mexicanos, expresada a lo largo de nuestra historia en tiempos y circunstancias diferentes, y confirmada por el Constituyente de 1917.

Cabe destacar que la Constitución Política de los Estados Unidos es además de ley suprema, el ideario político y la síntesis ideológica de la Nación Mexicana, reúne los intereses y anhelos de los mexicanos, y fija nuestra identidad como un diseño de proyecto presente y futuro de nuestra sociedad.

El carácter laico que hoy se refrenda, ha sido un principio inseparable del constitucionalismo mexicano y forma parte de la existencia del Estado, y de la razón de la sociedad; siendo claro que a lo largo de nuestra historia y para arribar a la plenitud, se han querido enfrentar y superar momentos difíciles que nos ha llevado a afianzar la unidad nacional, la cohesión y la resuelta voluntad de reconocer y tutelar el Estado Laico.

Advertimos, bajo los principios del Estado Laico, ninguna iglesia puede pretender someter al Estado a sus decisiones, a la vez que el Estado no pueda someterse a ninguna organización religiosa.

Por otra parte, el Estado no reconoce religión alguna como propia, pero tampoco desconoce las religiones y mucho menos las persigue, por la sencilla razón de que el Estado Laico no comparte la naturaleza de los Estados Ateos, que tratan de imponer una cosmovisión diversa a la religión.

Coincidimos con el Senado de la República, en que las bases del Estado Laico Mexicano se encuentran ya en el artículo 3, que consagra el principio de que la educación será laica y por completo ajenas a cualquier doctrina religiosa, el artículo 24, que establece la libertad de creencias como un derecho fundamental de todos los individuos que viven en el territorio nacional y el 130 que consagra el principio histórico de la separación del Estado y las iglesias, así como también fija las bases de esta separación y advertimos que la minuta proyecto de decreto define las características esenciales del Estado Mexicano, armoniza perfectamente con las disposiciones constitucionales citadas y reafirma la ya larga separación de la iglesia y el Estado que ha caracterizado a nuestro país.

Por lo expuesto nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la minuta proyecto de decreto que reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de acuerdo correspondiente, para que previa aprobación de la "LVII" Legislatura del Estado de México, sea remitido a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para integrar la voluntad del Órgano Revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del ordenamiento constitucional invocado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de abril del

año dos mil doce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

PRESIDENTA

DIP. LUCILA GARFÍAS GUTIÉRREZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. JULIO

DIP. DAVID

QUINTERO

SÁNCHEZ ISIDORO

FIGUEROA

DIP. HORACIO

DIP. JORGE

ENRIQUE JIMÉNEZ

ERNESTO INZUNZA

LÓPEZ

ARMAS

DIP. FERNANDO

DIP. JESÚS SERGIO

FERNÁNDEZ

ALCÁNTARA NÚÑEZ

GARCÍA

DIP. PABLO

DIP. OSCAR

BEDOLLA LÓPEZ

HERNÁNDEZ MEZA

DIP. JAEL MÓNICA

DIP. MARCOS

FRAGOSO

MÁRQUEZ

MALDONADO

MERCADO

DIP. ANTONIO

DIP. LUIS GUSTAVO

GARCÍA MENDOZA.

PARRA NORIEGA.

DIP. LUIS ANTONIO

DIP. FRANCISCO

GONZÁLEZ

JAVIER VELADÍZ

ROLDÁN

MEZA

DIP. JOSÉ HÉCTOR

DIP. MANUEL

CÉSAR ENTZANA

ÁNGEL BECERRIL

RAMÍREZ

LÓPEZ

DIP. EDGAR

DIP. HÉCTOR

CASTILLO

KARIM CARVALLO

MARTÍNEZ.

DELFIN

DIP. JACOB

DIP. RICARDO

VÁZQUEZ

MORENO BASTIDA

CASTILLO

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la reforma del artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siguiente:

“**MINUTA**

**PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO
40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República Representativa, Democrática, Laica, Federal, compuesta de Estados Libres y Soberanos, en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida, según los principios de esta ley fundamental.

T R A N S I T O R I O

UNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE
CÁMARA DE SENADORES.-** México, D. F; a
28 de marzo de 2012.

SEN. RICARDO GARCÍA CERVANTES

VICEPRESIDENTE

SEN. ARTURO HERVIZ REYES

SECRETARIO”

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los días del mes de abril del año dos mil doce.

SECRETARIOS

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Esta Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. La propuesta ha sido probada por mayoría de votos señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Comunique la Secretaría los antecedentes de la minuta proyecto de decreto.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. Honorables integrantes de esta Representación Popular, el dictamen fue elaborado con motivo del estudio de la minuta proyecto de decreto, remitida a esta Legislatura por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para efecto de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el estudio de la minuta proyecto de decreto fue encomendado a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. En cumplimiento de la normativa procesal aplicable, esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de acuerdo el cual se acompaña, y pregunta a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Tiene la palabra el diputado Julio Quintero.

DIP. JULIO QUINTERO FIGUEROA. Con su venia señor Presidente.

Señoras y señores diputados, en el Congreso de la Unión la Fracción del Partido de la Revolución Democrática votó a favor de la incorporación del término “laica”, para caracterizar la forma de gobierno que prevalece en la República Mexicana, aún cuando coincidimos en que en otros artículos de la misma Constitución se define esta característica.

Cada país tiene su propia laicidad como producto histórico, no hay una laicidad como

patrón internacional y mucho menos universal. El laicismo como corriente de pensamiento, tiene que ver con el funcionamiento y el carácter de cada Estado en específico, es decir, con el proceso histórico particular que le dio lugar en cada país.

En México el laicismo se originó de los excesos que por 300 años realizó la iglesia sobre la sociedad mexicana, el extraordinario enriquecimiento material de la iglesia católica durante los años de la colonia, propietaria de grandes extensiones de tierra de labor de gran número de inmuebles para alquiler, concentró y neutralizó una buena parte del ingreso nacional, que obstaculizó el propio desarrollo económico.

Se dice que la laicidad mexicana siempre fue muy radical y mucho más después de la Revolución de 1910-1917. La Constitución que se promulgó este último año, estableció restricciones muy fuertes al clero y se prohibió el culto externo, negó a los sacerdotes su calidad de ciudadanos y a las corporaciones eclesiásticas toda personalidad jurídica.

Las persecuciones religiosas de la Época Callista, también provocaron una respuesta virulenta y una guerra en una parte del país, si se piensa que ha habido excesos de laicismo en México, es porque no todo país tuvo la iglesia católica que nosotros tuvimos, una que nunca defendió las causas nacionales y populares, a diferencia de otras iglesias católicas que en muchos países, incluso como en Polonia, se convirtieron en el principal frente de resistencia para la reivindicación de la Independencia Nacional, no fue así en México.

Si bien es cierto que no debemos anclarnos en la historia, también es cierto que no debemos ignorarla, poner en el artículo 40 el carácter laico de la República, es un acto de congruencia, pero no nos da más laicidad.

Con mucha sabiduría los liberales triunfantes del siglo XIX, resolvieron el problema, eliminando de la Constitución la religión oficial con instrucción de cualquier otra y estableciendo la libertad de expresión, y estableciendo la libertad de imprenta.

Esta congruencia, al declarar la República como una República Laica, la República entendida

como forma de gobierno, no como territorio, no como sociedad de ciudadanos, sino como forma de gobierno, es totalmente congruente con el principio histórico de la separación entre la iglesia y el Estado, señalando en el artículo 130, a partir de la reforma de 1992; por ello el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática votará a favor de la reforma del artículo 40.

Muchas gracias señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Consulto a la Representación Popular si considera suficientemente discutido en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo, y pido a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. La Representación Popular considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo.

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Para determinar la resolución de la Legislatura, realizaremos la votación nominal que se efectuará mediante el sistema electrónico, por lo tanto, esta Presidencia consulta a las señoras y a los señores diputados, si es de aprobarse en lo general la minuta proyecto de decreto y esta Presidencia también pide que se abra el sistema electrónico a la propia Secretaría hasta por tres minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. Abrase el sistema electrónico de votación hasta por tres minutos.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Pregunto a las señoras y a los señores diputados, si falta alguien de emitir su voto.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. La minuta de proyecto de decreto ha sido aprobada por mayoría, 51 votos a favor, 1 abstención y 2 en contra, siendo un total de 54 votos de los diputados aquí presentes, señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se tiene por aprobada en lo general la minuta proyecto de decreto, estimando que no se

separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular.

Expida la Secretaría el acuerdo correspondiente y remítalo al Senado de la República, para efecto de lo previsto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Esta Presidencia propone que para favorecer el desarrollo de la sesión y por economía procesal, con fundamento en lo señalado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 47 fracciones VIII, XX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a la aprobación de la Legislatura la dispensa de lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas, para que únicamente sea leído un documento síntesis de cada una de ellas cuando proceda, pidiéndose sea insertado en el Diario de los Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

Solicito a quienes estén por la dispensa de lectura de los proyectos de decreto, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se tiene por aprobada la dispensa de lectura en los términos indicados.

Para atender el punto número 4 del orden del día, la Presidencia solicita a la Secretaría dé lectura a la iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 95 Ter y se deroga la fracción III del artículo 94 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, pago por autorización, refrendo y reposición de credencial para ejercer como perito responsable de obra.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Hoja membretada del Gobierno del Estado de México.

“2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL”.

Toluca, Estado de México; a 26 de marzo de 2012

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE

MÉXICO

PRESENTE.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 95 Ter y se deroga la fracción III del artículo 94 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece en los derechos por concepto de servicios prestados por la Secretaría del Agua y Obra Pública, sin que actualmente contemple los relativos a la expedición de la autorización, el refrendo y reposición de la credencial para ejercer como perito responsable de obra, por lo que es necesario adicionar un artículo 95 Ter, en el que se establezca la cantidad que debe pagarse por los derechos antes citados, siendo la de 3 mil 600 pesos, en razón de que las autorizaciones mencionadas ahora tendrán una vigencia de 3 años, a diferencia de las que se establecen en el Código Financiero, que son vigentes durante un año.

En esa observancia, a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Cuerpo Legislativo, la presente iniciativa, a fin de que si la estiman correcta se aprueben sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

(Rúbrica)

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ**

(Rúbrica)

Es cuanto Presidente.

“2012. Año del Bicentenario del El Ilustrador Nacional”

Toluca, Estado de México a 26 de marzo de 2012.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

En uso de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 95 Ter; y se deroga la fracción III del artículo 94 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El dinamismo de la Administración Pública y los requerimientos de un Estado en constante modernización, exigen adecuar el marco jurídico a sus necesidades.

En esa virtud, por Decreto número 336 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 1 de septiembre de 2011, la H. “LVII” Legislatura del Estado de México, aprobó la reforma al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, mediante el cual se suprime la facultad de la Secretaría de Desarrollo Urbano de inscribir en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano a los Peritos Responsables de Obra.

Asimismo, por Decreto número 346 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 9 de septiembre de 2011, la H. “LVII” Legislatura del Estado de México, aprobó la adición del Libro Décimo Octavo, denominado “DE LAS CONSTRUCCIONES” al Código Administrativo del Estado de México, el cual tiene por objeto regular las construcciones privadas que se realicen en el territorio estatal con el fin de que satisfagan condiciones de seguridad, habitabilidad, calidad, higiene, funcionalidad, sustentabilidad e integración al contexto e imagen urbana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.16 del ordenamiento legal antes citado, es facultad de la Secretaría del Agua y Obra Pública, otorgar la autorización para ejercer con el carácter de Perito Responsable de Obra, misma que se acredita con la credencial expedida por dicha dependencia.

De igual manera, el artículo 18.17 fracción IV del referido ordenamiento, establece que la autorización para ejercer como Perito Responsable de Obra tendrá una vigencia de tres años, pudiendo ser refrendada mediante el pago de derechos y la aprobación del curso y examen correspondientes.

El artículo 94 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece los derechos por concepto de servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano, atento a ello es necesario derogar la fracción III, la cual contempla el pago de derechos por la expedición de nombramientos de peritos responsables de obra, refrendo anual y reposición de credencial.

En este orden de ideas, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece los derechos por concepto de servicios prestados por la Secretaría del Agua y Obra Pública, sin que actualmente contemple los relativos a la expedición de la autorización, el refrendo y reposición de la credencial para ejercer como Perito Responsable de Obra, por lo que es necesario adicionar un artículo 95 Ter, en el que se establezca la cantidad que debe pagarse por los derechos antes citados, siendo la de \$ 3,660 (Tres mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N) en razón de que las autorizaciones mencionadas ahora tendrán una vigencia de tres años, a diferencia de las que se establecen en el Código Financiero, que son vigentes durante un año.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa,

a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

(Rúbrica)

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ**

(Rúbrica)

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 95 Ter; y se deroga la fracción III del artículo 94 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 94.-...

I. a la II. ...

III. Derogada.

Artículo 95 Ter.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Agua y Obra Pública se pagarán los derechos siguientes:

I. Por la expedición de la autorización de Perito Responsable de Obra, por tres años de vigencia, el pago de derechos por la cantidad de \$ 3,660.

II. Por el refrendo el 50% de la tarifa establecida.

III. Por la reposición de la credencial de Perito Responsable de Obra que se encuentre vigente, se pagará el 50% de la tarifa establecida.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil doce.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59 y 82, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y Finanzas Públicas, para su estudio.

En relación con el punto número 5 del orden del día, esta Presidencia pide a la Secretaría dé lectura a la iniciativa de decreto por el que se adicionan un segundo y un tercer párrafo al artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

En caso de nuevo ingreso, se solicitará por única ocasión, como requisito de inscripción para niveles de educación básica, el acta de nacimiento y expedición sin costo de certificados médicos, solicitados por educandos en educación básica.

Tiene la palabra la diputada Elenita.

VICEPRESIDENTA DIP. ELENA LINO VELÁZQUEZ. Hoja membretada del Gobierno del Estado de México.

“2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL”.

Toluca de Lerdo, México; a 20 de febrero del año 2012.

CDIPUTADO SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esta Legislatura, por el digno conducto de usted, iniciativa de decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de México.

En este orden de ideas, es necesario seguir estableciendo políticas públicas tendientes a favorecer la educación con independencia de la economía familiar, para tal efecto se ha ponderado adicionar el artículo 6 de la citada ley, a efecto de establecer que se solicitará como requisito de inscripción para los niveles de educación básica, tanto en instituciones de educación pública como privadas, el acta de nacimiento únicamente cuando los alumnos sean de nuevo ingreso en los planteles educativos que comprende la educación básica y en caso de cambio de institución educativa.

En este sentido, el Titular del Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Educación, promoverá lo necesario para que en apoyo a la economía familiar se erogue los menores gastos relacionados con la documentación y trámites solicitados para el reingreso de los educandos.

La relevancia de la presente iniciativa, radica precisamente en evitar que los padres de familia o tutores de los educandos eroguen nuevamente el gasto que reviste cada año la certificación del acta de nacimiento, ya que la institución educativa cuenta con el expediente del educando, que tendrá vigencia durante la instrucción preescolar, primaria y secundaria, respectivamente.

El certificado médico, es sin duda un requisito que se debe solicitar año con año, con la finalidad de conocer el estado de salud de los educandos, generando también un gasto a la economía familiar, por lo que se propone que la expedición de éste cuando sea elaborado por las instituciones de salud del Gobierno del Estado y

para estos efectos, no deberá generar costo alguno. Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ**

Es cuanto señor Presidente.

“2012. Año del Bicentenario del El Ilustrador Nacional”

Toluca de Lerdo, México a 20 de febrero de 2012.

C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por el que se adicionan un segundo y un tercer párrafo al artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 3o que todo individuo tiene derecho a recibir educación y que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

En 1997 se promulgó la Ley de Educación del Estado de México, en el marco de una de las más señaladas transformaciones que experimentara el Sistema Educativo Nacional en los últimos años del siglo pasado, que consistió en la descentralización de los servicios educativos, hasta entonces administrados por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública y que

constituyó la parte más importante del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación. En el año 2001 la legislación aplicable a la educación pública se incorporó al Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México. Poco después de la entrada en vigor de este Código, los artículos 30 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fueron adicionados para establecer la obligación de prestar el servicio de educación preescolar. La Ley General de Educación, en consecuencia, fue reformada en varios de sus artículos para instrumentar esa disposición constitucional.

En virtud de que el Sistema Educativo Estatal requirió disposiciones más precisas y explícitas, resultó oportuno contar con una Ley de Educación actualizada que sustentara y ordenara las tareas, programas, políticas y acciones que el Gobierno del Estado de México lleva a cabo.

Como se aprecia, a lo largo de la historia del Estado de México, la legislación educativa se ha actualizado permanentemente conforme a condiciones políticas y sociales para ofrecer a los individuos las herramientas y oportunidades que les permiten desarrollar todo su potencial, reconociendo en este proceso el carácter único de cada persona y su vocación para escoger su futuro. En este orden de ideas, es necesario seguir estableciendo políticas públicas tendientes a favorecer la educación con independencia de la economía familiar; para tal efecto se ha ponderado adicionar el artículo 6 de la citada Ley, a efecto de establecer que se solicitará como requisito de inscripción para los niveles de educación básica, tanto en instituciones de educación públicas como privadas, el acta de nacimiento únicamente cuando los alumnos sean de nuevo ingreso en los planteles educativos que comprenden la educación básica, y en caso de cambio de institución educativa.

En este sentido el Titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Educación, promoverá lo necesario para que en apoyo a la economía familiar se eroguen los menores gastos relacionados con la documentación y trámites solicitados para el reintegro de los educandos.

La relevancia de la presente Iniciativa radica precisamente en evitar que los padres de familia

o tutores de los educandos eroguen nuevamente el gasto que reviste cada año la certificación del acta de nacimiento, ya que la institución educativa cuenta con el expediente del educando que tendrá vigencia durante la instrucción preescolar, primaria y secundaria, respectivamente.

El certificado médico es sin duda un requisito que se debe solicitar año con año, con la finalidad de conocer el estado de salud de los educandos, generando también un gasto a la economía familiar, por lo que se propone que la expedición de éste, cuando sea elaborado por las instituciones de salud del Gobierno del Estado y para estos efectos, no deberán generar costo alguno.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

(Rúbrica)

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ**

(Rúbrica)

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan un segundo y un tercer párrafo al artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

(Rúbrica)

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ**

(Rúbrica)

Es cuanto.

“2012. Año del Bicentenario del El Ilustrador Nacional”

Toluca, Estado de México a 16 de febrero de 2012.

**C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LVII”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 y se adiciona un párrafo al artículo 12 de la Ley Reglamentaria del artículo 88 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el inicio de la presente administración se han tomado diversas acciones para garantizar una mayor protección a los derechos humanos con el objetivo de poner en el centro del actuar gubernamental lo más valioso que tenemos en nuestra Entidad: los mexicanos.

El día 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se incorporaron diversos principios que pretenden garantizar la más amplia protección a la persona a partir del reconocimiento expreso de la importancia de los derechos humanos. En ese sentido, todos los mexicanos gozan

de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, asimismo, cuentan con la seguridad de que las normas deben ser interpretadas de forma que garanticen la protección más amplia de sus derechos, con base en el principio “pro homine” o “pro persona”.

En esta lógica no podemos pasar de alto el nuevo control de constitucionalidad establecido a partir de la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 10 de junio de 2011. Así como el control de convencionalidad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (ColDH), cuya jurisdicción hemos reconocido, ha planteado consistentemente la obligación de los Estados Nacionales de realizar control ex officio (de oficio y obligatoriamente) de la convencionalidad de las normas jurídicas cuando éstas son contrarias a los derechos fundamentales.

En este sistema interamericano de protección de derechos el control de convencionalidad tiene importantes antecedentes. Nació en 2006, en el caso *Almonacid Arellano vs. Chile* y, dos meses después, se precisó que su estudio debía ser oficioso en el caso *Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú*. Esta doctrina se fue consolidando en casi todos los casos del conocimiento de la ColDH. Resulta fundamental recordar que hay cuatro casos en los que México es parte demandada, que imponen el control convencional en forma obligatoria a nuestro país.

Derivado de estos casos en donde México fue demandado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, inició una histórica discusión sobre la forma de recepción judicial de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que derivó en un cambio completo en el control constitucional de las normas adoptando el sistema difuso en contraposición del concentrado que había predominado en la jurisprudencia mexicana.

Así también, se incorporó como obligatorio el control difuso de la convencionalidad, es decir, el estudio oficioso que deben realizar los jueces de cualquier fuero para analizar si las normas son o no compatibles con las convenciones en materia de derechos humanos, especialmente, con la Convención Americana de Derechos Humanos que

da sustancia y contenido al sistema interamericano. Este cambio de paradigma tuvo su fundamento también en la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada el 10 de junio de 2011, que establece la interpretación conforme y, porque no decirlo, un bloque de constitucionalidad y convencionalidad en esta materia con jerarquía suprema.

De tal relevancia fue el cambio de paradigma que dio inicio a la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación, en el cual quedaron plasmadas las jurisprudencias sobre el control difuso de la constitucionalidad y la convencionalidad que a continuación se transcriben:

Registro No. 160589

Localización: Décima Época Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro III, Diciembre de 2011

Página: 535

Tesis: P. LXVII/2011 (9a.) Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona. Estos mandatos contenidos en el artículo 1o. constitucional, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el diverso 133 para determinar el marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro país. Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 1o. constitucionales, en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como si sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107

de la Constitución), si están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia.

Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXVII/2011 (9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once.

Registro No. 160526

Localización:

Décima Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación su Gaceta Libro III, Diciembre de 2011

Página: 551

Tesis: P. LXVIII/2011 (9a.)

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

PARÁMETRO PARA EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

El mecanismo para el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial debe ser acorde con el modelo general de control establecido constitucionalmente. El parámetro de análisis de este tipo de control que deberán ejercer todos los jueces del país, se integra de la manera siguiente: a) todos los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal (con fundamento en los artículos 1o. y 133), así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación; b) todos los derechos humanos contenidos en tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; c) los criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos derivados de las sentencias en las que el Estado Mexicano haya sido parte, y d) los criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el Estado Mexicano no haya sido parte.

Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXVIII/2011 (9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once.

Registro No. 160525

Localización:

Décima Época

Instancia: Pleno

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro III, Diciembre de 2011*

Página: 552

Tesis: P. LXIX/2011(9a.)

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

La posibilidad de inaplicación de leyes por los jueces del país, en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de ellas, sino que, precisamente, parte de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación. En ese orden de ideas, el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país -al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano-, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no afecta o rompe con la lógica de los principios de división de poderes y de federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXIX/2011 (9a), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once.

En este orden de ideas, todos los jueces locales del Estado de México se encuentran obligados a

realizar control difuso de la constitucionalidad y la convencionalidad, inaplicando aquellas normas que no sean contrarias a los derechos humanos. Sin embargo, los recursos ordinarios respecto de dicha inaplicación en actos concretos son conocidos por Salas Colegiadas o Magistrados Unitarios no especializados en la materia constitucional.

El Estado de México es una de las entidades que cuenta con Sala Constitucional en su Tribunal Superior de Justicia, cuya materia se limita a las acciones de inconstitucionalidad local o a las controversias constitucionales que ha sido una figura poco utilizada. Por ello, se considera que a efecto de concentrar los criterios respecto de la procedencia de la inaplicación de las normas en control difuso de la constitucionalidad y la convencionalidad, es necesaria una adición a las facultades de la Sala Constitucional la que deberá conocer de cualquier recurso ordinario en materia civil, familiar, mercantil o penal contra alguna resolución judicial donde se haya inaplicado alguna norma en ejercicio del control difuso de la constitucionalidad y la convencionalidad.

Recientemente fue ingresada a esta H. Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IV al artículo 88 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de establecer que cualquier medio ordinario de impugnación contra resoluciones donde se inapliquen normas en ejercicio del control difuso de la constitucionalidad y la convencionalidad sea conocido por la Sala Constitucional. En consecuencia, es importante adecuar la Ley Reglamentaria del artículo 88 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, respecto de los Recursos Judiciales sobre Control de Constitucionalidad y Convencionalidad, para lo cual se observarán las disposiciones de la legislación procesal de la materia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 y se adicionan un párrafo al artículo 12 de la Ley Reglamentaria del artículo 88 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que de estimarse

confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y que tiene su fundamento en.

Se propone en primer, en el primer punto, dejar claro que el particular puede optar en los delitos de querrela de presentarla ante el Ministerio Público, para que él realice la investigación y ejercite la acción penal pública, como se ha venido haciendo en forma tradicional o acudir directamente ante el Juez a demandar la acción penal privada, bajo el procedimiento de Título X, Código Procedimental vigente; por tanto, se propone reformar varios artículos para distinguir entre el término querrela y la demanda de acción penal privada.

En el segundo punto, debe precisarse que la víctima u ofendida, podrá pedir las medidas cautelares en los términos previstos en esta ley, excepto la prisión preventiva, pues esa es una potestad constitucional del Ministerio Público y así lo dispone nuestro Código Vigente en su artículo 194.

Por tanto, la víctima u ofendido deberán pedir al Ministerio Público que intervino al inicio del procedimiento de la acción penal privada, que la solicite en caso de que se den los supuestos constitucionales y éste únicamente lo podrá hacer de manera justificada en los términos del apartado B del referido artículo 194.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
Es cuanto señor Presidente.**

“2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL”

Toluca de Lerdo, México, a 30 de enero de 2012

C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTES.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, y que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las más sentidas demandas de la sociedad es que la justicia se imparta en forma expedita, completa e imparcial como lo dispone el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este derecho humano es obligadamente protegido por el Poder Judicial tanto Federal como local; sin embargo, en materia penal la justicia depende normalmente del ejercicio de la acción pública que corresponde a la Institución del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21 de la Ley Fundacional de la Nación.

A lo largo de la vida de nuestra Constitución Política, esto es, desde 1917 el ejercicio de la acción penal se atribuyó en forma exclusiva al Estado por conducto del Ministerio Público, sin embargo, la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 que transforma el sistema de justicia penal mexicano incorporó una excepción que es la acción penal privada.

En el país, el Estado de México se encuentra a la vanguardia en este tema pues es el que permite con mayor amplitud la utilización de esta fundamental herramienta para las víctimas o los ofendidos por los delitos. En efecto, éstos no tienen que acudir al Ministerio Público y depender de él para llegar al Poder Judicial, lo que implica en muchas ocasiones trabas innecesarias o procedimientos de

investigación interminables en donde el Ministerio Público se convierte en un verdadero juez respecto de la pretensión de la víctima o el ofendido, pues califica cuándo procede ejercer la acción penal y cuando no, aún tratándose de delitos que por su propia naturaleza sólo afectan los intereses particulares y no el interés público. En efecto, en todos los delitos en los que es necesaria la querrela concebida como la autorización y empuje del particular para que el Ministerio Público investigue un hecho delictivo, no se advierte razón para impedir al particular acudir directamente ante el juez si tiene las pruebas que demuestren los extremos necesarios para abrir un procedimiento a fin de escuchar a las partes y decidir sobre la vinculación al proceso.

En nuestro Estado la ley actual autoriza la acción penal privada en los siguientes delitos: injurias, difamación, calumnias, culposos, lesiones perseguibles de querrela, robo simple, abuso de confianza, fraude y daño en los bienes cuando el monto no exceda de mil salarios mínimos vigentes en el momento de los hechos. Durante la vigencia del Nuevo Sistema de Justicia Penal se han iniciado 160 procedimientos de acción penal privada, el número más alto en el país tomando en cuenta el tiempo transcurrido desde la vigencia de este sistema.

En el título décimo del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México que regula el procedimiento de la acción penal privada se generan equilibrios y ventajas para la sociedad al establecer un procedimiento expedito y vela por lo siguiente:

- a) Le da al particular el auxilio de la autoridad judicial para desahogar aquellas pruebas que no puede acopiar por sí mismos.
- b) Le da audiencia al Ministerio Público para exponer si el caso en efecto es de aquellos que no lesionan intereses públicos o facultades exclusivas de la Institución, estableciendo la posibilidad de apoyar a la admisión cuando se cumplen los supuestos legales y, en caso contrario, oponerse a dicha admisión.
- c) Le da al imputado todas las garantías constitucionales del debido proceso, cuidando de no abusar con aprehensiones arbitrarias al

establecer la citación previa.

d) La libertad del imputado no se ve afectada generalmente pues no se trata de delitos con prisión preventiva oficiosa, y no corresponde al particular pedir la prisión preventiva en los supuestos del artículo 19 constitucional pues esa es una potestad exclusiva del Ministerio Público cuando no existan otras medidas cautelares para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación o la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad.

Sin embargo, el Ejecutivo a mi cargo a partir de pláticas con el Poder Judicial y con la experiencia vivida desde la Procuraduría General de Justicia de la entidad, considera que debemos ampliar los beneficios de esta figura a todos los delitos perseguibles de querrela así como perfeccionar dos puntos clave hasta ahora ambiguos: a) ¿es la acción penal privada una potestad del particular que puede o no ejercer, es decir, puede el particular optar por el ejercicio de dicha acción ante el poder judicial o por el mecanismo tradicional de presentar querrela ante el Ministerio Público cuando carece de recursos para contratar asesoría jurídica?; b) ¿cuándo puede el Ministerio Público pedir la prisión preventiva en casos de acción penal privada, si no es propiamente parte en dicha acción?.

Por tanto, se propone en el primer punto dejar claro que el particular puede optar en los delitos de querrela de presentarla ante el Ministerio Público para que él realice la investigación y ejercite la acción penal pública como se ha venido haciendo en forma tradicional, o acudir directamente ante el juez a demandar la acción penal privada bajo el procedimiento del título décimo del Código Procedimental vigente. Por tanto, se propone reformar varios artículos para distinguir entre el término querrela y la demanda de acción penal privada.

En el segundo punto, debe precisarse que la víctima u ofendido podrá pedir las medidas cautelares en los términos previstos en esta ley, excepto la prisión pues esa es una potestad constitucional del Ministerio Público y así lo dispone nuestro Código vigente en su artículo 194. Por tanto, la víctima u ofendido deberán pedir al Ministerio Público que

intervino al inicio del procedimiento de la acción penal privada que la solicite en caso de que se den los supuestos constitucionales y éste únicamente lo podrá hacer de manera justificada y en los términos del apartado B) del referido artículo 194. Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para que de estimarse correcto se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**(Rúbrica)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(Rúbrica)**

**DECRETO NÚMERO
LA HONORABLE “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 431, 432, 433, la fracción VI del artículo 434, el primer párrafo del artículo 435, el segundo párrafo del artículo 436, el primer párrafo del artículo 437, el artículo 438, el primer párrafo del artículo 439 y el artículo 440; y se adiciona un último párrafo al artículo 437 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para quedar como sigue:

Legitimación

Artículo 431. La acción penal privada podrá ser ejercida por la víctima u ofendido, o por su apoderado general para pleitos y cobranzas, en este último caso el querellante deberá presentarse a ratificar la demanda, ante el juez de control competente.

El querellante deberá estar asistido por licenciado en derecho quien protestará desempeñar el cargo conferido y podrá intervenir como si lo hiciera directamente la víctima u ofendido, salvo los casos previstos en este capítulo.

Procedencia

Artículo 432. La acción penal privada procederá tratándose de los delitos perseguibles por querrela. La víctima u ofendido podrán optar entre ejercer esta acción ante el juez de control competente o acudir ante el Ministerio Público a presentar su querrela para que éste realice la investigación, en cuyo caso, la acción penal será ejercida únicamente por el Ministerio Público, precluyendo el derecho de la víctima u ofendido de ejercer la acción penal privada.

Inicio del procedimiento

Artículo 433. El procedimiento inicia con la presentación de la demanda de acción penal privada ante el juez de control competente; se acompañarán copias para el imputado y el ministerio público.

Requisitos

Artículo 434. La demanda por la que se ejercita la acción privada deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del querellante;
- II. Nombre y domicilio del imputado;
- III. Narración del hecho imputado, con expresión del lugar, tiempo y circunstancias de ejecución;
- IV. Señalamiento de los datos de prueba que sustenten su solicitud;
- V. Expresión de las diligencias cuya práctica

se solicitan y, en su caso, petición de prueba anticipada; y

VI. Firma del querellante o dactilograma.

Admisión de la acción privada

Artículo 435. Recibida la demanda, el juez de control constatará que se cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior y que se trata de un hecho delictuoso materia de acción privada.

De no cumplir con los requisitos, el juez prevendrá para su cumplimiento por el término de tres días. De no subsanarse éstos, o de ser improcedente esta vía se inadmitirá a trámite.

Admisión a trámite

Artículo 436. Cumplidos los requisitos señalados, se admitirá a trámite y se fijará fecha para la celebración de audiencia dentro de tres días a efecto de que el ministerio público manifieste lo que a su representación social compete.

En la misma audiencia, el juez proveerá lo necesario para el desahogo de las diligencias propuestas por la parte querellante, las que una vez practicadas, el juez, si procediere, citará a las partes a la audiencia de formulación de la imputación que deberá celebrarse después de diez y antes de quince días siguientes a la citación.

A esta audiencia se citará al imputado, a quien se le indicará que deberá comparecer acompañado de su defensor, bajo el apercibimiento de que, en caso de no comparecer, se ordenará su aprehensión o comparecencia según corresponda.

Formulación de la imputación y declaración

Artículo 437. En la audiencia el juez le hará saber al imputado sus derechos fundamentales y le concederá la palabra al querellante para que exponga verbal y circunstanciadamente el hecho delictuoso que le imputare. El juez, de oficio o a petición del imputado o su defensor, podrá solicitar las aclaraciones o precisiones que considere convenientes.

El juez exhortará a las partes para que concilien sus intereses, aprobando en su caso, el convenio respectivo y declarando el sobreseimiento del procedimiento.

Formulada la imputación, se le preguntará al imputado si la entiende y si es su deseo contestar el cargo, rindiendo en ese acto su declaración. En caso de que manifieste su deseo de declarar, lo hará conforme a lo dispuesto en este código.

Rendida la declaración del imputado o manifestado su deseo de no hacerlo, el juez abrirá debate sobre las demás peticiones que los intervinientes plantearen.

En la misma audiencia, el juez podrá resolver sobre la vinculación a proceso, de no hacerlo, señalará nueva fecha para tal efecto dentro del plazo constitucional.

La prisión preventiva como medida cautelar sólo podrá ser solicitada por el Ministerio Público siempre que se den los supuestos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y este Código. La parte querellante podrá solicitar al juez la imposición de otras medidas cautelares que este Código autoriza.

Desistimiento

Artículo 438. El querellante podrá retirar su demanda antes de que sea admitida a trámite sin efecto alguno en su contra. Una vez admitida a trámite el desistimiento de la acción penal privada producirá el sobreseimiento con efectos de sentencia absolutoria.

Abandono de la acción

Artículo 439. La inasistencia injustificada del querellante a la audiencia de juicio, así como su inactividad en el procedimiento por más de treinta días, entendiéndose por tal la falta de realización de diligencias útiles para dar curso al proceso que fueren a su cargo, producirán el abandono de la acción privada. En tal caso el tribunal deberá, de oficio o a petición de parte, decretar el sobreseimiento de la causa con efectos de sentencia

de la libertad de expresión y de pensamiento. Por ello tendrá que ser dirimido en esferas distintas al derecho penal y tratándose de comunicadores, de conformidad con los recientes criterios que nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, establecidos en sesión de su primera sala el día 23 de noviembre de 2011, por lo cuales fijó parámetros fundamentales sobre la supremacía del derecho humano a la libertad de expresión.

En escrita observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MÉXICO
DOR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(Rúbrica)**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(Rúbrica)
Es cuanto.**

“2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL”

Toluca de Lerdo, México, a 30 de enero de 2012
**C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LVII”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan los artículos 275 a 286 del Código Penal del Estado de México; y

se adiciona un párrafo y las fracciones I, II y III al artículo 7.156 del Código Civil del Estado de México, y que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tres de los derechos humanos fundamentales son las libertades de expresión, pensamiento y prensa. Su ejercicio pleno es pilar de la democracia y de la construcción de un Estado moderno, basado en el respeto a la dignidad de la persona humana y a sus libertades intrínsecas.

Con esta convicción el día de la libertad de expresión, aún siendo candidato a Gobernador de nuestro Estado, prometí presentar ante esa Honorable Legislatura una iniciativa para derogar los delitos de injurias, difamación y calumnias. Hoy vengo a cumplir el compromiso asumido con los mexiquenses y, en especial, con los comunicadores que con profesionalismo día a día dedican su vida a construir un país más libre.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestra Constitución local y tratados internacionales muy diversos reconocen y protegen estas libertades en sus dos esferas: la individual y la social.

La libertad de expresión que abarca la de pensamiento y la de prensa, es uno de los derechos humanos más explorados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su jurisprudencia, la cual ha establecido sus alcances y límites de la forma siguiente:

1. La libertad de expresión se inserta en el orden público primario de la democracia, que reclama que se garanticen las mayores posibilidades de circulación de noticias, ideas y opiniones. Es piedra angular de toda sociedad democrática y sin su garantía no hay libertad plena.
2. La Corte IDH reconoce dos dimensiones del derecho a la libertad de expresión. La individual que es la protección que debe tener toda persona de expresar su propio pensamiento, y de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo; comprende el derecho de utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de seres humanos. La social que comprende el derecho de todos a conocer las opiniones y noticias.
3. Cualquier restricción a las posibilidades de

divulgación conlleva, en la misma medida, un límite a la libertad de expresarse.

4. La libertad de expresión no puede ser objeto de censura previa sino de responsabilidades ulteriores por su abuso. Por tanto toda restricción debe ser posterior y alude a la causa generadora de la responsabilidad

5. Los derechos de la Convención Americana de Derechos Humanos, tienen dos tipos de restricciones: a) las generales previstas en el artículo 32.2, que son el derecho de los demás, la seguridad de todos y las justas exigencias del bien común en una sociedad democrática; b) las especiales, que sólo se refieren a algunos tipos de derechos, en donde la propia convención consideró importante señalar con precisión las causas específicas de restricción; este es el caso de la libertad de expresión respecto de la cual se hace una determinación taxativa de las limitaciones que son: el respeto a los derechos o la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

6. En ningún caso el orden público o el bien común pueden justificar la supresión del derecho a la libertad de expresión, ni puede ser objeto de control preventivo la misma. Además, las restricciones deben: a) estar contenidas en la ley de forma clara para asegurar que no quede al arbitrio del poder público; b) debe suponer que la restricción es necesaria para garantizar el respeto a los derechos o la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. La necesidad, y por ende, legalidad de la restricción debe fundarse en un interés público imperativo, escogerse entre las que menos restrinjan el derecho protegido, y justificarse según objetivos colectivos que por su importancia preponderen sobre la necesidad del pleno goce de la libertad de expresión en sus dos dimensiones. La restricción debe ser proporcional, es decir, no limitar más allá del interés que la justifica y al logro de ese objetivo legítimo.

7. Está prohibido por la Convención restringir la libertad de expresión por vías o medios indirectos encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones. La prohibición abarca controles “particulares” y no estatales que

produzcan el mismo resultado, en virtud de que es responsabilidad del Estado garantizar plenamente el ejercicio del derecho.

8. Para el ejercicio del control democrático por los particulares, es necesario que el Estado garantice a éstos el acceso a la información de interés público bajo su control. Al permitir dicho acceso, se fomenta la mayor participación de las personas en los intereses de la sociedad.

9. En el marco electoral, la libertad de pensamiento y de expresión en sus dos dimensiones constituye un bastión fundamental para el debate durante el proceso, debido a que se transforma en una herramienta esencial para la formación de la opinión pública de los electores, fortalece la contienda política entre los distintos candidatos y partidos que participan en los comicios y se convierte en un auténtico instrumento de análisis de las plataformas políticas planteadas, lo cual permite más transparencia y fiscalización de las futuras autoridades y de su gestión.

10. Es indispensable garantizar el ejercicio de la libertad de expresión en el debate político que “PRECEDE” a las elecciones de las autoridades. El debate democrático implica que se permita la libre circulación de ideas e información sobre los candidatos y partidos políticos por parte de los “medios de comunicación, de los propios candidatos y de cualquier persona que desee expresar su opinión o brindar información”. Es preciso que todos puedan cuestionar e indagar sobre la capacidad e idoneidad de los candidatos. En este sentido, el ejercicio de los derechos políticos y la libertad de pensamiento y expresión se encuentran íntimamente ligados y se fortalecen entre sí.

A esta interpretación se suma la derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que únicamente limita este derecho humano cuando ataque a la moral, afecte derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público.

Aún cuando no se trata de un derecho humano ilimitado, como no lo es ninguno más que el de la vida, el exceso en el ejercicio de la libertad de expresión no debe ser objeto del derecho penal. No debe coaccionarse esta libertad con la amenaza

de un proceso penal, derive o no en cárcel para el infractor, porque ello inhibe el ejercicio de este derecho lo cual atenta contra la democracia y la república (la cosa pública).

Las limitaciones constitucionales y convencionales de la libertad de expresión han permitido la permanencia de los delitos de difamación y calumnias que a lo largo del tiempo han derivado en abuso o quedan a interpretaciones judiciales de muy distinto tipo, lo que lesiona la libertad de expresión. Por esta razón y atendiendo a los principios de mínima intervención del derecho penal y última ratio del mismo, es que el Ejecutivo a mi cargo considera necesario y prudente que la potestad punitiva no abarque los posibles excesos en el ejercicio de la libertad de expresión y de pensamiento.

Lo anterior por ningún motivo quiere decir que se puedan exceder las limitaciones constitucionales y convencionales en el ejercicio de la libertad de expresión y de pensamiento, pero ello tendrá que ser dirimido en esferas distintas al derecho penal y, tratándose de comunicadores, de conformidad con los recientes criterios que nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación establecidos en sesión de su Primera Sala el día 23 de noviembre de 2011, por los cuales fijó parámetros fundamentales sobre la supremacía del derecho humano a la libertad de expresión.

Obviamente, esta iniciativa tiende a proteger tres libertades fundamentales: la de expresión, la de pensamiento y la de prensa. Y en el mismo tenor de ideas, bajo la justificación mencionada de los principios de última ratio y mínima intervención del derecho penal es oportuno y necesario despenalizar las injurias porque representa una respuesta excesiva e innecesaria el involucrar al derecho penal y a todos los actores de esta justicia: policía, ministerio público, jueces y a los encargados de la ejecución de sentencias.

En el Estado de México nunca más podrá argumentarse que se persigue a una persona penalmente por ejercer sus libertades de expresión, pensamiento y prensa, y la respuesta ante los excesos tendrá que buscar los cauces civiles no privativos de libertad y atendiendo a los parámetros más recientes de nuestra Suprema Corte de Justicia

de la Nación.

Aunado a lo anterior, a fin de que no queden sin regular los efectos de estas conductas, se adicionan al artículo 7.156 del Código Civil del Estado de México como acciones ilícitas susceptibles de la reparación del daño.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan los artículos 275 a 286 del Código Penal del Estado de México; y se adiciona un párrafo y las fracciones I, II y III al artículo 7.156 del Código Civil del Estado de México, para que de estimarse correcto se apruebe en sus términos

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

(Rúbrica)

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ**

(Rúbrica)

**DECRETO NÚMERO
LA HONORABLE “LVII” LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Se derogan los artículos 275 a 286 del Código Penal del Estado de México.

Artículo 275. Derogado.

Artículo 276. Derogado.

Artículo 277. Derogado.

Artículo 278. Derogado.

Artículo 279. Derogado.

Artículo 280. Derogado.

Artículo 281. Derogado.

Artículo 282. Derogado.

Artículo 283. Derogado.

Artículo 284. Derogado.

Artículo 285. Derogado.

Artículo 286. Derogado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo y las fracciones I, II y III al artículo 7.156 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.156. ...

De conformidad a lo establecido por este ordenamiento, se consideran como hechos ilícitos las siguientes conductas:

I.- Al que comunique a una o más personas, la imputación que se hace a otra de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que cause o pueda causarle deshonra, descrédito o perjuicio, o exponerla al desprecio de alguien.

II.- A quien fuera de una contienda de obra o palabra y con ánimo de ofender, ejecute una acción o profiera una expresión que, por su naturaleza, ocasión o circunstancia, pueda perjudicar la reputación del agraviado.

III.- Al que impute a otro falsamente un delito, ya sea porque el hecho es falso o inocente la persona a quien se imputa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los días del mes de de 2012.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio.

Con apego al punto número 9 del orden del día, la Presidencia solicita a la diputada Elena Lino Velázquez, dé lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Educación del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, propone que los ayuntamientos y autoridades estatales en el ámbito de sus competencias, no autoricen la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por copeo que se ubiquen en un radio de 300 metros de centros educativos, instalaciones deportivas o centros de salud; asimismo que en los planes de estudio en el sistema educativo estatal, se incorporen contenidos formativos que prevengan el alcoholismo y el uso de drogas, y que favorezcan la asimilación de valores cívicos y éticos, para una mejor convivencia social.

VICEPRESIDENTA DIP. ELENA LINO VELÁZQUEZ. Hoja membretada del Gobierno del Estado de México.

“2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL”.

Toluca de Lerdo, México; 24 de enero del año 2012.

C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura, por el digno conducto de usted, iniciativa de decreto por la que se reforma y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Educación del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

La iniciativa plantea que los ayuntamientos y las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, no autoricen la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por copeo, que se ubiquen en un radio de 300 metros de los centros educativos, instalaciones deportivas o centros de salud.

Incorporar en los Planes de Estudio del Sistema Educativo Estatal, según corresponda, contenidos formativos que prevengan el alcoholismo y el uso de drogas, así como la asimilación de valores cívicos y éticos, para una mejor convivencia social, con el apoyo de las dependencias del Estado, sus organismos descentralizados y los municipios.

Con las reformas y adiciones, materia de esta iniciativa y en ejercicio de la facultad prevista en el último párrafo del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Legislatura del Estado de México se sumará a un esfuerzo de gobierno tendiente a combatir el alcoholismo y procurar la seguridad de los mexicanos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ**
Es cuanto señor Presidente.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

Toluca de Lerdo, México, a 24 de enero de 2012

C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

En uso de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Educación del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad ciudadana es tema relevante, complejo y multifactorial; lograr una sociedad protegida demanda nuevos paradigmas, capaces de trascender “el modo histórico de hacer las cosas”. Para ello, es preciso vincular las políticas públicas con los fines comunes, coordinar los diversos ámbitos de gobierno y dar pronta respuesta a las necesidades de nuestra sociedad. Ése es un propósito de la presente iniciativa.

El 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una importante reforma al artículo primero de la Constitución General de la República. En éste, se dispone: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...”. Adicionalmente, se incorporó en el párrafo tercero

de dicho artículo el principio de progresividad, a partir del cual los ciudadanos tienen derecho a que se les aplique la norma más protectora de derechos humanos.

En este sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone que los Estados Parte, entre los que se encuentra México, reconozcan el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Una de las condiciones que impide a los mexiquenses disfrutar de este máximo nivel de salud es el alcoholismo. En cumplimiento de la Constitución, los mexiquenses tienen derecho a que la autoridad realice todas las acciones a su alcance para, por un lado, minimizar el problema del alcoholismo y, por el otro, maximizar las oportunidades para que disfruten de una plena salud.

La gravedad del problema del alcoholismo a nivel mundial no es un tema menor. La Organización Mundial de la Salud ha informado que, en el mundo, el consumo nocivo de bebidas alcohólicas causa 2,5 millones de muertes cada año y que alrededor de 320,000 jóvenes en un rango de 15 a 29 años de edad mueren por causas relacionadas con el consumo de alcohol, lo cual representa cerca del 9% de las defunciones en ese grupo etario.

Es un hecho comprobado que las adicciones pueden prevenirse, y los resultados de la Encuesta Nacional de Adicciones (ENA) 2008 reflejan la imperiosa necesidad de reforzar tal prevención.

Datos de la encuesta comprueban lo que es claro a la vista: El consumo de drogas y de alcohol crece en nuestro país. Lo que alarma, es que ese crecimiento se está dando en mayor proporción entre las mujeres que entre los hombres; que los adolescentes de entre 12 y 17 años de edad son quienes están en mayor riesgo y que las generaciones actuales están más expuestas a la oportunidad de usar drogas, las consumen en mayor proporción y progresan hacia el abuso en una proporción mayor que las generaciones anteriores.

Tratándose de ingesta de alcohol, las entidades federativas del centro-occidente son las que presentan un alto consumo, entre ellas: Aguascalientes, Zacatecas, Nayarit, Michoacán, Jalisco, Distrito Federal, Hidalgo, Tlaxcala, Puebla

y Querétaro.

En cuanto al uso de drogas ilegales y médicas, los datos de la medición mostraron que dos estados fronterizos tienen el mayor consumo, Quintana Roo en el sur y Tamaulipas en el norte, con una incidencia de 11.2 y 11.1 por ciento, respectivamente. Junto a ellos se ubican 12 entidades federativas más que registraron una incidencia acumulada de cualquier clase de droga, en población rural y urbana entre los 12 y los 65 años de edad, por arriba de los intervalos de confianza de la prevalencia nacional.

Del Estado de México resulta que, sobre el consumo diario de alcohol, los hombres (0.6%) se encuentran por debajo del promedio nacional y las mujeres (0.3%) están dentro del promedio nacional. En cuanto al consumo alto, en los hombres (38.0%) está debajo del promedio y en las mujeres (16.3%) está arriba del promedio nacional. Para el consumo consuetudinario, en los hombres (7.9%) se observó un consumo debajo del promedio nacional y en el caso de las mujeres (1.4%) su consumo está dentro del promedio. Finalmente, en relación con el abuso/dependencia, se concluyó que para los hombres (9.7%) el porcentaje es igual al promedio nacional y en las mujeres (2.2%) el abuso/dependencia es mayor que el promedio nacional.

Respecto a las drogas ilegales, el consumo en la entidad en relación al promedio nacional para los hombres es menor en un 1.1%, a diferencia de las mujeres que se mantiene dentro del promedio nacional.

Como puede observarse, de las cifras reflejadas en la encuesta citada, se colige que es impostergable instrumentar medidas urgentes con la finalidad de disminuir y prevenir los niveles de consumo de alcohol y adicción a drogas, primordialmente en la niñez y en la juventud mexiquenses.

Uno de los problemas que más aquejan a la población, es la proliferación de los llamados “giros negros, restringidos o de alto impacto” que venden cerveza o bebidas alcohólicas -sobre todo en colonias populares o en establecimientos cercanos a centros escolares- y la apertura constante de restaurantes, salones de fiestas, cabarets, cantinas, bares, videoclubes, cibercafé y negocios atípicos

que provocan e incitan, sobre todo en los menores de edad, al consumo de bebidas alcohólicas, a la adicción a las drogas y, eventualmente, a su involucramiento en actividades ilícitas.

No nos son ajenos temas relacionados con algunos expendios de bebidas embriagantes y los llamados “antros”. Cada vez resulta más común que adolescentes y jóvenes acudan a cervecerías o loncherías que son en realidad giros negros encubiertos. En estos llamados “cervecentros” y “lonchatas” llega a observarse, incluso, a menores de edad ejerciendo la prostitución.

En la mayoría de los 125 municipios existen “antros” instalados al lado de hospitales, frente a escuelas y en zonas de alta población, y muchos de ellos funcionan sin medidas de seguridad o protección, abren las 24 horas del día y algunos son centros de distribución de droga.

Consideramos que la venta de estupefacientes y bebidas alcohólicas a menores de edad en “giros negros”, representa una grave problemática que hay que enfrentar desde todos los ángulos y uno de ellos, es el legislativo.

En virtud de lo anterior, en el marco del paquete de iniciativas sobre seguridad ciudadana planteado recientemente a esa Legislatura, someto ahora a su consideración, esta propuesta que busca proteger la integración familiar, la salud, la seguridad y en general el desarrollo humano sustentable de las y los mexiquenses, preferentemente de nuestras niñas, niños y jóvenes. Buscamos proteger la salud, la integridad de las personas y el libre desarrollo de sus libertades y derechos.

Estoy convencido que una tarea prioritaria del Estado, es privilegiar el interés mayoritario sobre los intereses particulares, sin que con ello y en este caso particular, se pugne por socavar el desarrollo empresarial o la autonomía municipal. Por el contrario, buscamos la fórmula que permita la coexistencia equilibrada del desarrollo económico y del orden público.

Los llamados “giros negros” se han convertido, en la mayoría de los casos, en centros de operación y articulación de la delincuencia y hasta del crimen organizado, además de que están asociados al incremento de las adicciones. Por eso, la necesidad de fortalecer su regulación es prioritaria para el

Ejecutivo a mi cargo, a través de una estrecha y respetuosa coordinación con los gobiernos municipales.

La iniciativa plantea:

- Que los Ayuntamientos y las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias no autoricen la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por copeo, que se ubiquen en un radio de 300 metros de centros educativos, instalaciones deportivas o centros de salud.

- Incorporar en los planes de estudios del sistema educativo estatal, según corresponda, contenidos formativos que prevengan el alcoholismo y el uso de drogas, así como la asimilación de valores cívicos y éticos para una mejor convivencia social, con el apoyo de las dependencias del Estado, sus organismos descentralizados y los municipios.

Con las reformas y adiciones materia de esta iniciativa, y en ejercicio de la facultad prevista en el último párrafo del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Legislatura del Estado de México se sumará a un esfuerzo de gobierno, tendente a combatir el alcoholismo y procurar la seguridad de los mexiquenses.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(Rúbrica)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(Rúbrica)**

**DECRETO NÚMERO
LA HONORABLE “LVII” LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona un párrafo al artículo 2.48 y se reforma el artículo 5.26, ambos del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.48.-...

I. a la VI. ...

Con el objeto de combatir el alcoholismo, los Ayuntamientos y las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, no autorizarán la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por copeo, que se ubiquen en un radio no menor de 300 metros de centros educativos, instalaciones deportivas o centros de salud.

Artículo 5.26.-...

I. a la IX. ...

X. ...

a) Ubicarse exclusivamente en las zonas con el uso de suelo comercial aprobados por los Cabildos. En ningún caso, se podrán ubicar en un radio no menor de 300 metros de algún centro escolar, instalación deportiva o centro de salud;

b) al d)...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona un párrafo segundo al artículo 43 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 43.- ...

Adicionalmente, se incorporarán en los planes de estudios, según corresponda, contenidos

formativos que prevengan el alcoholismo y el uso de drogas, así como la asimilación de valores cívicos y éticos para una mejor convivencia social, con el apoyo de las dependencias del Estado, sus organismos descentralizados y los municipios.

ARTÍCULO TERCERO: Se adiciona un párrafo a la fracción XXV Bis del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31.-...

I. a la XXV ...

XXV Bis ...

Con el objeto de combatir el alcoholismo, los Ayuntamientos y las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, no autorizarán la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por copeo, que se ubique en un radio no menor de 300 metros de centros escolares, instalaciones deportivas o centros de salud; para lo cual, las autoridades realizarán las inscripciones correspondientes en los planes municipales de desarrollo urbano.

XXVI. a la XLVI. ...

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Tercero.- El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos expedirán las disposiciones reglamentarias del presente Decreto en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de su publicación. Los establecimientos que estén funcionando de manera regular, pero que se encuentren en los supuestos contemplados en este Decreto, tendrán como

límite para situarse en lugar permitido hasta un año a partir de la fecha de entrada en vigor de éste.

Cuarto.- La autoridad municipal notificará a los poseedores, propietarios o titulares de las licencias de funcionamiento de los establecimientos, del plazo concedido en el artículo transitorio anterior.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los días del mes de de dos mil doce.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Con fundamento en lo señalado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 51, 59, 82 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se envía la iniciativa de decreto a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio.

Con base en el punto número 10, la Presidencia pide a la diputada Karina Labastida Sotelo, dé cuenta de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción III y un tercer párrafo al artículo 253, y se reforma el segundo párrafo de la fracción I del artículo 290 del Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. Regula y tipifica el uso de arma de juguete, de utilería, deportiva o simulada, y en caso de robo, también lo considera violencia moral.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Hoja membretada del Gobierno del Estado de México.

“2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL”.

C. DIP. SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE.

En ejercicio de las facultades que me

confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa Honorable Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan una fracción III y un tercer párrafo al artículo 253 y se reforma el segundo párrafo de la fracción I del artículo 290 del Código Penal del Estado de México, y que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De lo anterior se desprende que uno de los factores a considerar para que opere la prisión preventiva de oficio, es precisamente el uso de medios violentos para la comisión de un ilícito, ya sea con armas o explosivos; sin embargo, es importante considerar que en múltiples ocasiones las armas utilizadas para perpetrar el delito son de juguete o utilería y en algunos casos deportivas, tales como las de municiones o las de diábolos, cabe precisar que el 6 constitucional referido ejemplifica como medio violento el uso de armas o explosivos; sin embargo, al suponer el empleo del arma no específica que tienen que ser real o falsa, sino que lo sancionable es en sí el medio violento empleado, ya que con ambos tipos de armas se influye en el ánimo y respuesta de la parte ofendida en situaciones de vulnerabilidad, a sus derechos al sentirse amenazado.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(Rúbrica)

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(Rúbrica)

Es cuanto señor Presidente.

“2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL”

Toluca de Lerdo, México, a 30 de enero de 2012
C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

**DE LA H. “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan una fracción III y un tercer párrafo al artículo 253; y se reforma el segundo párrafo de la fracción I del artículo 290, del Código Penal del Estado de México, y que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la reforma al sistema de justicia penal mexicano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que se encuentra la del artículo 19, se expresa que el Juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la Ley en contra de la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

De lo anterior, se desprende que uno de los factores a considerar para que opere la prisión preventiva de oficio es precisamente el uso de medios violentos para la comisión de un ilícito, ya sea con armas o explosivos. Sin embargo, es importante considerar que en múltiples ocasiones las armas utilizadas para perpetrar el delito son de juguete o utilería, y en algunos casos deportivas tales como las de municiones o las de diabólos.

Cabe precisar que el texto constitucional referido ejemplifica como medio violento el uso de armas o explosivos; sin embargo, al suponer el empleo del arma no especifica que tiene que ser real o falsa, sino que lo sancionable es en sí el medio violento empleado, ya que con ambos tipos de armas se influye en el ánimo y respuesta de la parte ofendida en situaciones de vulnerabilidad a sus derechos al sentirse amenazada.

Al respecto, cabe manifestar que, si bien es cierto se trata de objetos que no pueden causar una lesión por ser de utilería o de juguete, al momento de ser utilizadas en contra de una persona para cometer algún ilícito, como es el caso de robo, son efectivas para intimidar o amedrentar al sujeto pasivo, el cual ante el desconocimiento de la autenticidad del arma y por el instinto de conservación con el que cuenta todo ser humano, son suficientes para lograr que el ofendido se vea afectado en su persona, es decir, hay presunción por parte del pasivo de que su integridad física está en peligro, al ser amenazado por un arma de fuego, la cual considero que podría causarle un daño físico e incluso la muerte, lo que se traduce en un reducho a los derechos de la persona que está siendo amedrentada por el arma simulada.

Como referencia, cabe destacar que el Código Penal de Argentina establece en su artículo 166 que si el delito de robo se cometiere con un arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudiera tenerse de ningún modo por acreditada, o con un arma de utilería, la pena será de tres a diez años de reclusión o prisión.

En nuestro país, se han pronunciado dos Tribunales Colegiados de Circuito en las tesis que se procede a transcribir:

“Registro No. 168025

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Enero de 2009

Página: 2834

Tesis: V.2o.P.A.25 P

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

ROBO CON VIOLENCIA MORAL. SE ACTUALIZA DICHA CALIFICATIVA AUN EN EL SUPUESTO DE QUE EL ARMA DE FUEGO UTILIZADA POR EL INculpADO HUBIESE SIDO DE JUGUETE Y NO HAYA APUNTADO CON ELLA A LA VÍCTIMA DEL DELITO (LEGISLACIÓN PENAL DE SONORA).

La violencia moral en el delito de robo prevista en la fracción I del artículo 308 del Código Penal para

el Estado de Sonora se actualiza cuando el sujeto activo amaga o amenaza a una persona con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarlo, utilizando un medio idóneo o suficiente para hacerlo, razón por la cual, en la referida agravante no sólo debe atenderse al elemento eventualmente utilizado, sino también a la actitud intimidatoria que asume el agente; de lo anterior se sigue que aun en el supuesto de que el arma de fuego utilizada por el inculpado hubiese sido de juguete y no haya sido dirigida a dañar directamente la integridad física de las personas, en virtud de que no apuntó con ella a la víctima, resulta inconcuso que con tal actuar se actualiza la referida calificativa, toda vez que con el solo hecho de que hubiese sido mostrada por el sujeto activo bajo el falso supuesto de que era real, tal mecanismo o artificio, por sí solo, resulta suficiente para infundir en el pasivo el temor de ser lesionado, por constituir un amago, amenaza o intimidación y por afectar la capacidad de oposición o resistencia del violentado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 258/2008. 1o. de septiembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Iván Güereña González.”

“Registro No. 164530

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Mayo de 2010

Página: 1865

Tesis: IV.2o.P. J/3

Jurisprudencia

Materia(s): Penal

ROBO CON VIOLENCIA MORAL. SE ACTUALIZA DICHA CALIFICATIVA CUANDO EL ACTIVO LOGRA INTIMIDAR AL OFENDIDO EMPLEANDO UNA PISTOLA QUE A LA POSTRE RESULTÓ SER UN OBJETO PLÁSTICO DE JUGUETE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

El último párrafo del artículo 371 del Código

Penal para el Estado de Nuevo León dispone que hay violencia moral en el robo “... cuando el ladrón amague o amenace a una persona con un mal grave, presente e inminente, capaz de intimidarlo.”. De manera que si en autos se probó que al momento de verificarse el delito, el acusado amagó con una pistola al ofendido, pues lo encañonó, y a la postre resultó pericialmente que dicho artefacto era de material plástico, o sea, de juguete, es indudable que su utilización cumplió la finalidad pretendida por el activo, que era lograr vencer la resistencia de aquél y, con ello, garantizar el éxito del atraco, dado que al momento de la consumación del flagelo obviamente el pasivo no estaba en condiciones de saber esa particularidad del arma y sí, por el contrario, es conocido por el común de las personas el poder lesivo que genera una pistola de ser accionada; por tanto, es innegable que en esos instantes, ante el temor de un mal grave, presente e inminente, el ofendido resultó intimidado, por lo que se acredita la calificativa en cita.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 91/2008. 12 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: María Luisa Martínez Delgadillo. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona.

Amparo directo 94/2008. 10 de julio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Felisa Díaz Ordaz Vera. Secretario: Raúl Fernández Castillo.

Amparo directo 240/2008. 23 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: José Roberto Cantú Treviño. Secretario: Ornar René Gutiérrez Arredondo.

Amparo directo 9/2009. 20 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Felisa Díaz Ordaz Vera. Secretario: Raúl Fernández Castillo.

Amparo directo 117/2009. 4 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: María Luisa Martínez Delgadillo. Secretaria: María Mercedes Magaña Valencia.”

En tales pronunciamientos se reconoce la violencia moral ejercida sobre el sujeto pasivo con la utilización de un arma de juguete para amenazarlo y/o intimidarlo, por lo cual se le causa una afectación a su persona.

En atención a lo anterior, es evidente que este tipo de acciones atentan en contra de la sociedad

y de los bienes jurídicos de la libertad individual, integridad física, a la vida misma y muchas veces al patrimonio, de acuerdo al delito que se cometa con el uso del arma de juguete, de utilería, deportiva o simulada y por tanto requieren ser previstas en la legislación punitiva de la entidad, a efecto de sancionar a las personas que utilicen dichos artefactos para causar un daño.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan una fracción III y un tercer párrafo al artículo 253; y se reforma el segundo párrafo de la fracción I del artículo 290, del Código Penal del Estado de México, para que de estimarse correcto se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(Rúbrica)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(Rúbrica)**

**DECRETO NÚMERO
LA HONORABLE “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona una fracción III y un tercer párrafo al artículo 253; y se reforma el segundo párrafo de la fracción I del artículo 290, del Código Penal del Estado de México, para

quedar como sigue:

Artículo 253.-...

I. a la II. ...

III. El que haga uso de armas de municiones, ballestas o cualquier objeto que dispare o proyecte objetos, con el propósito de causar daño o atacar a alguna persona.

...

La misma pena se aplicará al que amenace o intimide a una persona haciendo uso de armas de juguete, utilería o réplicas, aun cuando no sean aptas para causar un daño físico, y cause temor efectivo e inminente en la víctima u ofendido.

...

Artículo 290.-...

I. ...

La violencia física consiste en la utilización de la fuerza material por el sujeto activo sobre el sujeto pasivo; y la violencia moral consiste en la utilización de amagos, amenazas o cualquier tipo de intimidación que el sujeto activo realice sobre el sujeto pasivo, para causarle en su persona o en sus bienes, males graves o se realice en desventaja numérica sobre el sujeto pasivo o haciendo uso de armas de juguete utilería o réplicas, aun cuando no sean aptas para causar un daño físico. Igualmente, se considera violencia la que utiliza el sujeto activo sobre persona o personas distintas del sujeto pasivo o sobre sus bienes, con el propósito de consumir el delito o lo que se realice después de ejecutado éste, para propiciarse la fuga o quedarse con lo robado.

...

II. ... a la XVII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los días del mes de de 2012

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 51, 59, 82 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se turna la iniciativa de decreto a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. La Secretaría comunica a la Presidencia que han sido sustanciados los asuntos del orden del día.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Registre la Secretaría la asistencia de la sesión.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. La asistencia ha sido registrada, señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se levanta la sesión siendo las quince horas con cuarenta y un minutos del día lunes veintitrés de abril del año dos mil doce y se cita a los integrantes de la Legislatura a Sesión de Pleno, que se realizará a cabo el día jueves veintiséis de abril del año en curso a las diez treinta horas.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. La sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 163-A-LVII Legislatura.

